

Ing.^o Militar al.^o General

Expediente que

figue D.^a Margarita villa
frente, contra el Fomento Coro-
nel Don Jose Sanchez, obsequio
de una Ciudad.

1823
Esper. - el Señor General
Don Jose Rivadeneira.

Auditor - Sr.^o D.^o Justo Figueroa.

Escribano - D.^o Jose Joaquin
L. rque.

Año 2 1825.

My dear friend
I have just received
your letter of the 10th inst.
and am glad to hear
that you are well.
I am also well and hope
this finds you the same.
I have not much news
to write at present.
I am, dear friend,
Yours truly,
A. A. A.

Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su libertad

J. N. Auditor.

D.ª Margarita Villafuente natural y vecina de esta Capital con la m.ª veneración ante V.ª digo: q.ª a principios de Enero último con V.ª del Señal Juez de d.º D.ª. Yuenaverrera Aunzai entregue en calidad de prenda a mi esclava Maria del Carmen y a un hijo de esta de cerca de tres años a D.ª Jose Sanchez Comand.ª de morenos quien juntamente con la providencia de d.º D.ª. fue la V.ª a mi esclava y a su hijo y la aseguro en su penadecia V.ª incorporandole la seguridad y V.ª responsabilidad y D.ª. Arigo le compró la a ella y a su hijo. A los ocho dias Ocurri a q.ª me entregaron su hijo y me dixo q.ª volvieran al dia siguiente q.ª me lo entregaria y V.ª. q.ª fui imparte y me comente q.ª habia fugado. Yo muy cara mas publica ni mas notoria q.ª la extrema pobreza a q.ª me veo reducida. Por lo q.ª imploro la paternal piedad de V.ª para q.ª se digna proveerme Abogado q.ª patronice la defensa de la referida causa y mandas q.ª lo escribanos no me lleven de q.ª alguno en las actuaciones, y para ello.

A V.ª. Suplico se sirva proveer y mandar segun y como en el te immediatam.ª se contiene, q.ª sea proveido q.ª con justicia alcance de su notoria bondad. Juro &

Lima ag.º 29/23.

Se le nombra al d.ª. Felipe Curad.

Amé mi

Juan P. de la Cruz

W. Domingo Sepm scis anit obitum, se...
Post laboribus al. singul. miltia a pime...
miltia, in riber al contendo. Et Dicar...
et laboribus a D. Margarita Villafuente...
perona arse

Margareta Villafuente

Villeda



✠
En quartillo.

2

Sello cuarto: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Leyenda.

St. Luis de la Guerrancia
Militar.

D. Margarita Villafuerte como mar ha
ya lugar en dho. ante J. I. praeus y digo: Que
por el mes de Junio de este año contraté con D. Toribio
Sanchez arriero comand. te de Alcorcon la venta
una esclava mia nombrada ~~U~~^{la} del Carmen en tre
cientos pesos con un hijo suyo como de tres años
que aprecio en ciento veinte y cinco pesos. Apuntado
este precio q. solo quedo por entregarse. Le hice poner
los únicos depósitos q. la recibian: como eran,
suborinacion ami y alcañeria

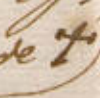
Para mas seguridad, se la entregué puesta en la Yana
de Santa Ana, propia del empujado Sanchez, p. u. u. u. u.
su seguridad p. q. u. u. u. de obira la comunicacion de
negra con un negro Ant. Bonet con quien tenia con-
tad. En una palabra: nada queda por saberse por Sanchez
con tal que el contrato fuere reversible & toda aquella
buena fe q. me ha conducido en el ser de el p. u. u. u.

Debo ser permanente en su poder, con las fi-
ciones dichas, y aman de un en clase de prueba ha-
do le yo entregado al efecto a Sanchez, un uento
providencia del señor Aranzazu, que ordenaba la
seguridad sola negra. Le lleve, a mas, orn. de D. Vic-
tor Rivera, amo del negro que inquietaba a la hidalga
p.^a g.^a en caso de ir en busca suya lo aseguraren
bien. De todo se de cuenta alio Sanchez y

Mujer que reconvenida por mi, por la
libertad en q. vivia la negra, y comuni-
cacion con el negro Antonio; me conté
que ya la malava en corria de mi eta.

Esto hecho me convencian, como a
qualquiera, de que el contrato era forma-
lizado, sin q. restare otra cosa que entregar
me de los 425, pesos, que fue el valor pae-
tado: mucho mas se agrega a esto la liber-
tad en que por los ocho dias permanecio la
nieta, labando ropa en la panaderia y
haciendo en el Rio de Santa Clara, y otra clase
de mandados que les daban continuo tra-
gido en la Calle.

Lo que impelido tambien de la necesidad,
procuré a su venta, y la de su hijo por era
pequeña cantidad; deiendo socorrerme, ocu-
rri a Sanchez pidiendole cien pesos p.^a sa-
car la nieta que titulaba mi dominio, pri-
vorada en una minima cantidad a D. Man. Me-
nendez. Se frangues Sanchez a darmela, y
casualmte. sucedio la entrega en ese acto, q.
diferimos p.^a despues, por hallarme muy agu-
rado, y tener el que salia a las atenciones
de su casa. Puesto a reguar por mi en la tar-
de de ese mismo dia p.^a los cien p. dte; me
conté entonces en la Calle del Prado, q. la ne-
gra se habia ido, negandome desde entonces
a la exhibicion y pago de su precio.

Por lo q. queda referido (q. es verdad seg.
lo juro por Dios Nro. Señor y esta señal de )

3

es evidente q. el contrato se formalizó lra. el septimo de
falsari solo lo material de la escritura. Fue esto solo con
parado con todo lo demás; nada presuicad ala sustan
cia, q. es la obligacion que contrato se satisficam
el precio pactado en ambos. Fue por el es reque
sable conforme a las Leyes, sin que quepa en ethe
preteto ni escusa alguna, ya por que le bice
manifestor los defectos de la esclava, y ya
por que si deintio alguna verd se compa
la, debio entregarmela con las minimas se
guridades q. se pda. Pero que por que
la esclava fugio a virind de su dueño y
amplia libertad en q. la pmo, haya creido
Sancho q. yo lo de perder su precio, o el
mayor onerosate a que puede ocurrir.

Por tanto =

A. V. S. pido y suplico que habiendome por presentada
con el juram. ^o necerario en div.; se sirva mandar
que el preciodo Sancho, me de y pague la canti
dad de quatrocientos veinte y cinco pesos como
valor estipulado de la esclava e hipo
ditos como es de fuit. a que debidamente
imploro y p. etto L.

Diego San. ^o Riteuoi

Marquesa Villa Leizaola



Eln quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perá independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su independencia.

ima Septe 23 de 1823

Traslado.

[Signature]

[Signature]

ante mí

[Signature]

Diligencia
por Esquela

Don se que habiendo ocurrido en solvencia de don
don Sanchez, en la casa de Pandemia con el obje-
to de hacerse saber al contenido al Dto. q.
cabe en el, no habiéndose podido encontrar
le ofese Esquela con incension del estado
de don p.º mano de D. Manuel Sanchez,
q.º me ofrecio de ponerla en la citada de
don Sanchez. Spana q.º ante poner la pre-
sente q.º finimo en señal de verdo en dñima
y sepa venir y por enmi el presente, venir y
fin -

[Signature]

[Signature]



Un quartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

S. J. de Prim.ª y Mt.ª

El Ciudadano Mariano Ximenez
Pia. delor de el numero de la Alta Com.ª
de justicia en la misma forma que mal
haya lugar en dñ. ante V. p. pareco y
digo. Que en este juzg.º sigue autor D.ª
Margarita Villa fuente concur. D.ª J.ª
Sanchez p. q. este le entregue o p.
que cantidad de p. de resulta de una Cri-
da puesta en la Panaderia de D.ª Sanchez.
Yo sigo este autor p.ª contexta al trata-
do p.ª. y ap.ª. en el circunstan-
cia de tener q.ª salir D.ª Sanchez con Comi-
cion del Sup.ª Jor.ª; del mismo modo di-
go q.ª soy la Pia.ª. pero siendo ap.ª. me
he ocurrido al Abog.ª. a fin de que ve-
rifique la contexta. el qual me ha
expuesto no p.ª. hacer sin q.ª se es-
ponga verbalm.ª lo q.ª hay en este asun-
to, aun tampoco me ha dado intenc-
cion alguna en el particular. en este
caso no tengo otra cosa q.ª hacer sino

Exponente al J. p.º q.º con su alta Conci-
denac.ª vuelva V.ª q.º en el interin no se
halla Dho. Sanchez en esta Ciudad no se con-
ra termino ni pare perjuicio Por tanto
A.º. pido y sup.º se sirva mandas como soli-
cito en just.ª Juxta en amon.ª de m.º p.º
no p.ºceder de malicia

Mariano Jimenez

Otro 4 de J. Sup.º q.º habiendo p.º de un actor el
ter actor se sirva mandas segun solicito
en lo p.ºal. et p.ºt.º et sup.º

Jimenez

Lamin Oni 4 de 1823

Pongase en noticia de la Deman-
dante

Justicia

Juan Bra. Valdes

En Lamin y Quince de cinco de
año de la presente y tray.º del Es-
cribano hien sabido el contenido el D.º
que amede a D.º Mangarica Villafu-
ente, en persona de J.º

Valdes

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALE UN QUARTILLO
Años de 1820 y 1821



Valga para el Bienio de 1820 y 1821

Lima y febrero 22 de 1825,

L. A. Auditor

Notifíquese p. D. Margarita Villafuerte en los autos con el Comand. J. J. Sánchez 10.º
segundo, y último, al Capit. D. J. J. Sánchez la entrega de mi esclava y demandado D. J. J. Sánchez
el traslado por D. J. J. Sánchez: Que los autos sugieren
dentro de 3 días debiera contestar dentro de 3 días, va-
por de aprehensión, sin haberse contestado el traslado
y se le confirió a D. J. J. Sánchez y se
le intimó desde Sept. de 1822. Por
tanto y en su virtud se le a cargo
A. V. S. pido y suplico la haya por a cargo y hacer
y mandar como pido en el r.º q.º se pida
en fin: como D. J. J. Sánchez

Margarita Villafuerte

En veinte y seis de abril de dicho año hize saber el de
cero marginal de esta fecha a don Jusep Sanchez en
su persona doy fe

En villa
de





por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820. 8

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALE UN CUARTINO

Años de 1820 y 1821



Sirve para el Reyn del
S. D. Fern. VII En los
Años de 1814 y 1815



Valga para el Bienio de 1825 y 1826

S. Mex de Dio.

D^a Margarita Villafuerte Viuda honesta, y Recatada, en loj Autos con D. José Sanchez sobre la devolución. Ed una Excoⁿ con lo demas deducido Digo: Que ha llegado a mi noticia que el ~~expresado~~ Sanchez esta p.^a ausentarse de la capital en solicitud de los toros q.^e se ban a lidiar en esta P^ancua entrante. Y de todos modos queda mi Causa burlada, como quedo en dias pasados entorpecida p.^a cerca de un año.

Yo no debo permitir semejante perfuicio quando el Dio como probado tiene remedio legal, con q.^e ocurridos a autos procedim.^{tos} tan perjudiciales; ni V. S. debe omitir el q.^e mi Just.^a queda burlada, y mas existiendo los autos en poder del contrario q.^e ha sacado del Oficio p.^a responder al traslado pendiente, siendo constante q.^e et avanzado con exceso el termino legal. Portanto.

Al. S. pido y sup.^{co} se digne mandar, se le notifig.^e al Dho D. José Sanchez, no salga en sus pies, ni en los agenos, fuerd de esta p.^a hasta la conclusion de la instancia, bajo de a

percevimiento de q. se le trahere aui. contra el legand
o parte en q. se hallare, o q. dese apoderado con ins-
trucción y responsabilidad bastante, segun ei de
Justicia coctas, y para ello ff

Margari^{ta} de la Cruz

Lima Mayo 9. de 128

Notor en el dia, y de su vida recul
tara lo demas que se soliera.



Este mi

Juan P^{ro}. Valdes

Endimay Mayo nueve de mil ochocientos veinte y cin-
co, hize vna el Auto anterior al Procurador D^{on} Ma-
xiano Jimenez, en su persona y q. doy fe =

Jimenez

J^{uan} P^{ro}. Valdes



SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI Y VE
INTI Y UNO para el Libro de 1825 y 1826.

D. Jose Sanchez en los autos que
intenta seguir D.^a Margarita Villafuerte
sobre el proio de una esclava, y todema-
deducido digo: q. Justicia mediante se ha
de servir los condenar a perpetuo silencio
ala expresada D.^a Margarita, declarand o
serme libre del fargo q. me hace: por ser
asi conforme a lo q. paso a demostrar.

Por el mes de Junio poco mas o
menos, citado q. D.^a Margarita, represento
esta en mi casa pidiendo q. le recibiese
presa en la panad. una Negra Maria
del Carmen, q. decia ser de sudomino: sa-
dedona de q. en estas Casas, no puede recibirse
esclavos ni preso alguno, sin la oñ por es-
crito de un Juen, como se lo impuse tra-
to de conseguirla, p.^a lo q. ocurrio al Juen
de dio, D. Buena Ventura Aranaes. Alla
sada esta diligencia y con la competente
orden se recibo ala esclava, la que por

61
manecia entre puertas, y no presa en
el Amasijo, donde se tienen a los hom-
bres. En este estado ocurrieron ba-
nos negros del Sr. de la Plata y en-
traxeron violentamente a Maria
del Carmen de lo q. fue sabedora D.
Margarita.

Entonces fue quando se le no-
ticio p^{ra} la misma, la q. que una So-
brina suya era quien la inquietaba
y q. los negros del Sr. de la Plata, q.
la habian atraido eran Capitanes de
p^{ra} el asistente de un oficial q. vivia
en casa de la Sobrina, la q. le tenia in-
quieta a la Sierva, y se la escutaba.

La Sierva ad. Margari-
ta q. hasta de rodillas me lo suplico
de el caso de abocarme con esa, la
p^{ra} pedirle la entrega de la negra. La
Sobrina me hizo saber q. D. Margari-
ta no era Ama de Maria del Car-
men, que pertenecia a un tercero
quien la tenia abandonado, y que
no podia ni tener d^{no} para poner-
la en p^{ra}uon. Yo allane a q. devot

11
viere la esclava a mi casa pudiese
hasta tanto q. entre Tia y Sobrina
se aclarase quien era el dueño y se dis-
pusiese de la misma. De todo fue la
vedora D.^a Margarita la que no dió
paso alguno en muchos dias, hasta
q. los negros del ~~Barrio~~ de la Mata se
llevaron a la esclava; lo q. fue imponi-
ble evitar en el estado de insubordina-
cion y desorden en q. se hallaban es-
tos militares

Estos son los hechos q.
han ocurrido respecto a la esclava re-
clamada. Yo Jamás he tratado
de comprarla, sino por el contrario
ni aun queria retenerla en mi pa-
nad y lo q. verificué tan solo por
los muchos ruegos y suplicas
de D.^a Margarita. No ha existido
ningun contrato de compra y
venta sino en la imaginacion de la
q. se rotula Ana. No hay un sin-
ple papel q. pudo haberse otorgado
sin embargo de q. D.^a Margarita
no es nada inocente. Yo tampoco
podia comprar sin saber a quien



Doctrinas

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bienio de 1825. y 1826.

pertenece la cosa comprada y sin
tener a la vista la Boteta. Tomen
se me ablo sobre el particular; asi
se asombra la extrema demanda
que se me ha interpuesto. Quanto se
expone en el escrito contrario to-
do es un tejido de imposturas y
hechos falsos. Por todo lo que

N.º 1 suplico se sirva mandar como se
ha pedido en el exordio en Justicia
costa &c.

J. Mariategui

Jose Sanchez

Lima Junio 10. de 1828.

Para dar a esta causa el curso que le corresponde
en razon del valor que en ella se litiga: Diba la de-
claracion la existencia de la causa, mandando deberse depurar
de los gastos del juicio de ella, y fte. litigase.

Abadencera

Ante mi:

J. J. Triguero Duque

En caratula del mismo mes y año hice saber el Auto anterior
D. Margarita Villafraque en su persona, y lo firmo en fee.
Maza xi la villa de Arequipa



112

Dos reales.

**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Valga para el Estando de 1825, y 1826.

Certifico yo Don Carlos Jose de Agüero de
niente de Cura en esta parroquia de San Carlos que en un
libro de papel comun forrado en Pergamino en quere cuentan
las partidas de Bautismos de Indios y esclavos que se hacen
en esta dicha parroquia, el cual empezó en primero de Dici-
embre de mil ochocientos catorce, y acabó en veinte y siete
de Julio de mil ochocientos veinte y dos, que á f. 14. está
una del tenor siguiente:

Partida

En la Ciudad de los Reyes en ve-
intiseis de Abril de mil ochocientos
veintiuno: Yo Don Félix de Eguquiria
Pater en esta parroquia de San Carlos
exorcise, bautizó solemnemente pue-
bleo y chrismo á Manuel Victorio del
día, Negro, hijo legitimo de Antonio, y
de Maria del Carmen Blanco, esclava
de Doña Margarita Villafuente y de-
trá, fue su Padrino Domingo Montalvo.
Testigos Don José Aponte, y Don José
Maria Ruiz = Félix Eguquiria =

Concuerda con su original, al que me remito, y pa-
ra que con te y obo los efectos que combengan doi la
presente, á pedimento de parte legitima. Lima á ve-
intuno de Junio de mil ochocientos veinte y
cinco. 4.º y 6.º

Carlos Jose de Agüero



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Bismo de 1825. y 1826.

Señor Aud. de Gra.

Da Margarita Villafuerte, en los Autos
con D. José Sanchez, sobre q. me devuelva una Esclava
q. le entregué en calidad de prenda, la q. después se halló
a comprármela, y demás deducido digo: Que se me ha
intimado un decreto p. el q. S. S. ordena, que para dar a
esta causa el curso q. le corresponde en razón del valor
q. en ella se litiga: Expongo la demanda. La Escritura de la
Cuiada, materia de la disputa, o declare acerca del precio de
ella. Y cumpliendo con el segundo extremo de esta dicha reso-
lución, debo exponer con brevedad, y sencillez, q. el precio de
la Esclava para q. se efectue el contrato de su venta, es de
doscientos p. arreglándose a las circunstancias del día, y
el de su prole, el de ciento, demandando equitativo p. hallando
en la edad de mas de quince años, haciendo ambas cantidades
la de trescientos pesos. En esta virtud.

N. S. pido y suplico me haga p. cumplida con la segunda p. del
expresado Auto, y mandan, se haga según solicito en el
crucio de este escrito según es de Just. Y —

Marg. de la Villa Fuelle

Otro si digo: Que la Volter título de dominio de mi Esclava llama-
da María del Carmen Blanco madre legítima de Estanislao
Vitorio se halla en poder de Don Manuel Alvarado, y

esta llano ha entregax al Ecrivano luego q. se le recon-
benga. E de acolegarse a este dho. documento la adjunta pa-
tida de Bautismo, que esivo con la solemnidad, y juram-
ento necesario instructiva del dominio q. tengo a esta
prole esta dha. mi Esclava, para q. obre segun tengo
insinuado en lo principal de este recurso, y al mismo ti-
po acredito q. la venta de este proceso es de suma equidad,
y q. mi animo es que se concluya este asunto con la
brevedad que previene el art. 65 del Reglam. provi-
sional para los tribunales de Justicia, q. en nada es
opuesto a la sagrada constitucion de la Republica. Por tan-
to pido y suplico se digne mandar que el expresado D.
Manuel Cienfuegos entregue la renunciada Voleta de
la dha. mi Esclava Elvira del Carmen; y que habiend-
se presentado la dha. partida de Bautismo: se agregue
uno, y otro a este Expediente, para q. obren en esta
Causa con el curso q. le corresponde, segun el ex. fult.
que pido. N. Supra —

Maximiliano de la Fuente

Lima: Junio 28, de 1825.

En lo principal: recibase esta Causa a penevad por
el termino de doce dias perentorios, comunes, y con
todas cargas: Al Otro si, se ha por exhibida la
Partida que se acompaña, y en lo demas, como lo pide.

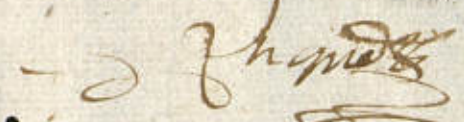
Manuel Cienfuegos

En Lima y Julio en otro de mil ochocientos

Vivir y cinco, hice saber el Consejo del Chanciller
anterior, a D.^a Margarita Villagrande en su
Persona. y lo firmo: doi fee.

Margarita Villa Grande





En seis de Julio a ochocientos veinte y cinco, hice saber
a Auto anterior a D. Mariano Jimenez, Procurador de
D.^a Jose Sanchez en su Persona: doi fee.

Jimenez








Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MII. OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el Mes de 1825. y 1826.

[Faint, illegible handwritten text in brown ink]





SELIO TERCEROS DE ALER: A LOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y SE-
INTY UNO.

Valga para el Bando de 1825. y

S. Auditor de San Juan.

Mariano Arriener a mi d.ª José Sanchez
en la autor con D.ª Margarita Villafuente
sre. cantidad sep.ª q. quiere esta q. mi p.ª
le abone del importe valor de una Esclava,
y en virtud de su Poder q. deviam. pre-
sento ante V.º pareco y digo: Que para
contestar un traslado sacó la parte
contraria estos autos, los retiene en
grave perjuicio de mi parte por lo q.
ocurre a V.º a fin de q. se viva mandon
q. el Pñor q. los sacó sea agravia-
do ala desolucion en just.ª en q. devido
mente imploro de su significacion. Por
tanto

Al.ª S. Sup.ª se viva mandon q.º haviendo p.
presentado el poder, devuelva el Pñor q.
haya sacado, estos autos en just.ª cony V.º

Otro si Al.ª S. Sup.ª se viva mandon seme de-
vuelva el poder quedando la respectiva rason
en el Exped.ª en just.ª ut supra.

Mariano Arriener

Lima: Junio 23. a 1825.

Por presentado el Poder que se acompaña: en lo principal
y otro vi, como lo pide.





Ante mi:  Inque 

En el mismo día, en cumplimiento de lo que se ordena en
el Decreto anterior disolvi, el Poder presentado a D. Mariano Bine
nel, en cuya prueba lo firmo, a que así sea.

Anexos 

 Inque 



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE CUNO.

Valga para el Estando de 1825. y 1826.

S. I. M. de prim.^a Inst.^a

Mariano Ximenez, à míe. de D.^o Jose San-
chez, en los autos con D.^a Margarita Ur-
tafrente sie. una Esclava, y lo demas
deducido origo: Que esta causa se re-
civio a prueba y^a un corto tpo. el qual
se ha cumplido, y se ha producido
dentro de el lo concerniente a al-
gunos, en el dia es preciso se ha-
ga la publicac.^o para el efecto
ocurra al J. para q.^e mande se ha-
ga la publicac.^o q.^e corresponde, p.^a q.^e
cociendose los q.^e se hubiesen pro-
ducido como mandado p.^a su ord.
o en su defecto la peritica.^o
q.^e corresponde en cuya virtud.

M. J. Sup.^o se oiva mandan hacer
la publicac.^o q.^e corresponde en just.^a
catal f=

Sima: Octubre 12. de 1825

Mariano Ximenez

Frasedo.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En el mismo día comienza el traslado de la vuelta, a la
Margarita Villapuerta en su persona y familia,
y se.

Margarita Villa Juete

Seguete



An quarto.

SELO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Volge part el Eleante de 1825. y 1826.

S. Jussu militari &c.
Britannia

Margarita Villaf. en los Autos con D. Jo.
se Sanchez, sobre la de taluz. A mi Esclava M. del Carme-
do en su defecto el calor de un individuo, e hizo q. en su
trascendencia. y lo demas deducido digo. Que de mi conven-
tione. se sirva V. S. mandan, se haga la publicacion
de las cosas q. se vide en el Escrito a q. se ha servido
V. S. comunmente tratado, prohibiendole a este Juana
de presente el poder que legalice su persona, sin q. el G-
uberno le admita escrito en otra forma. Y a cuyo efecto.
y sup. se digne hacer y mandan, segun va expuesto en
esta. y p. ello V. S.

Marxanita Villa Suarez

Lima: Octubre 13 a 1828.

Artes) y visto: de consentimiento a donde llegan la
publicacion a publicar con sus editores: poniendose lo que
se hubieren pagado, o poniendose en su defecto la razon
que corresponda.

Ribadeneira

E. P. J. Laguerre

En Lima y octubre catorce hice saber al De
ceto de la Real Cedula a D.^a Margarita Villagracia
de en su Persona y lo firmo: doi fee.

Margari- ta Villagracia

Enque

En quince del mismo mes, notifiqué e hice saber
al Autor de la Real Cedula a D.^a Margarita Villagracia, en
viembre de su Persona y lo firmo:

doi fee

Margarita Villagracia

Enque

Madame & Puntos de
Frente Coronel Don Jose
Panches.



William & John

James & John

James & John

James & John

James & John

James & John



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE
INTE Y UNO.

Volgo para el Bando de 1823 y 1824

Don Mariano Pimentel a una dede
Jose Sanchez en los autos con D.ª Margari
rita Villafuerte me q. se le restituya una
esclava y lo demas deducido a lo dgo. que
esta causa se ha recibido a prueba y p. a en
p. te de ella conviene al D.º de mi poderante
que los testigos q. presente sean examinados
al tenor del interrogatorio siguiente.

1.º Vor el conocimiento de las partes, noticia de
la causa y generales de la lei

2.º Ytn digan si saben o han oido decir q. ha
adpresada D.ª Margarita puso en mi casa
panad.ª de Sta Ana una morena q. decia ser
su esclava, con el objeto de adtraerla de la de
una setama, en cuyo poder estaba siempre y
la que aseguraba ser la esclava propia
de Manuel Melender.

3.º Ytn digan como es cierto q. los soldados
del Mto de la Plata la adtraeron de la
casa panadearia de un modo violento, y q.
p. evitar un resultado funesto, y que hi
cieron una tropelia fue preciso despues
de recogerla de parte suelta.

4.º Ytn como es cierto que recogí la criada

del poder de la sobrina de D.^a Margarita, la q.^l aseguraba no ser Maria del Carmen esclava de su tia y que por tanto no tema dño. p.^a ponerla en prison todo se le puso en noticia de esta

5.^o Yten Digan como es cierto q.^l en las Panaderias no hay lugar destinado p.^a las mugeres, no a estas se les pone prision, como tambien q.^l los dueños de estas no son responsables p.^a los siervos q.^l fugan de sus Casas, ni famar se les ha recombinado en algun caso de evacion

6.^o Yten de pub.^{co} y notorio pub.^{co} ver y fama. Para ello.

A.S. Sup.^{co} se sirva mandar q.^l los tgos que presente sean examinados al tenor de este interrogatorio en justicia costal

Y - Que el termino con q.^l esta causa se ha recibido a prueba ha sido el de doce dias y no siendo este bastante.

A.S. Sup.^{co} se sirva mandar se prorogue al de los ochenta de la lei en justicia ut supra.

J. Mariategui Mariano Jimenez

Sima: Julio 16. de 1825.

En lo p^{al}, se ha por presentado este recurso con el Ynterrogatorio q.^l en el se contiene, a cuyo tenor se examinen los Testigos que se presentaren con citacion de la Contraria. Al Obo si, no ha lugar por no permitirse la naturaleza de la causa, en conformidad del Reglamento de Justicia.

m/ Oribadenura

Ause mi.

Jorge En



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UN^{os} para el Bienio de 1825. y 1826

Lima, Julio diez y ocho a mil ochocientos ve-
inte y cinco, citó para lo que se previene en
el Auto anterior, a D.^a Margarita Villanue-
ve, en su persona, y lo firmó don Jee =

Margarita Villa Nueva

Seguido

Seguidamente vino saber el auto del frente a D.^a
Cristiana Pinero, promesa a nombre de su parte
de J. don Jee —

Moreno

1. The first of these is the fact that the
 2. second of these is the fact that the
 3. third of these is the fact that the
 4. fourth of these is the fact that the
 5. fifth of these is the fact that the
 6. sixth of these is the fact that the
 7. seventh of these is the fact that the
 8. eighth of these is the fact that the
 9. ninth of these is the fact that the
 10. tenth of these is the fact that the

12-11-27

1777



Diez reales
**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
 DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
 INTE Y UNO.**

Valge para el Ramo de 1825 y 1826

En Audit. Gual. de Granada.

D. Mariano Jimenez a vice de
 D. Jose Sanchez en los autos con
 D.^a Margarita Villafuerte se una
 Clara a T.S. digo: Que recivi-
 da esta causa a puerad p.^a el
 termino de doce dias, pedi se pa-
 rogase a los ochenta de la Ley
 T.S. lo ha tenido a bien de me-
 garlo, y esta provid.^a me hace
 conuina a efecto de q.^e se refo-
 me. La causa es de menor he-
 cho, y deven estar acreditarse
 en juicio, p.^a q.^e surtan su efecto.
 El modo de hacerlo es p.^a la
 puerad, y en el corto termino
 de doce dias no pueden ser
 examinados los q.^e se pre-

Senten. Se declara mal tiempo,
y p. a. llo.
A. V. P. sup. lo se suva prorrogar el
Platado a quarenta dias mas
p. l. sea de jur. o juro lo ~~tercer~~
proceder de malicia contra el.

Mariano Jimenez

Lima y Agosto 10/
1825.

Se prorroga el tpo de prueba a los quarenta dias mas q.
esta parte solicita que deben correr desde que se cumpli-
ron los doce ~~del~~ primer termino.

m/. Ribadeneira

Mi Joaquín Suñer

Seguidamente vine a saber el auto anterior a D. Ma-
riano Jimenez promad. en nombre de su parte

de d. hoy fue

Jimenez

Moreno

En el auto vine otra a D. Margarita Villafuerte en
su persona hoy fue.

Moreno

En Lima y Agosto diez y siete de mil ochocientos
veinte y cinco ante el P. Auditor Dñal. de Guerra
comparecio D. Jose Piamia testigo presentado p.



de
Dña. real.

SELLO TERCERO: DOS REALES AÑOS
DE MIL OCIENTOS VEINTE Y SE-
TE Y UNO.

Valga para el Ejepto de 1825. y 1826.

parte de D.ⁿ Jose Sanchez, y a mi presentand
le recibio juramento d. lo hizo f. Dios Nro. Sr.
y una señal de Cruz segun dho. bapto del cual
ofrecio decir verdad en lo q. se le preguntare, y si-
endole al tenor de las preguntas del interrogatorio
presentado f. esta parte dijo—

A la primera dijo: q. conoce a D.ⁿ Jose Sanchez.
viven a D.^a Margarita Villapiente, q. viene noticiada
la causa q. esta sigue contra aquel sobre una esclava,
q. aunque es sobrina del dho. Sanchez no f. esto falta
ala religion del juramento y responde—

A la segunda dijo: q. la Morena f. q. se le pregun-
ta fue ala Panaderia, en q. estaba el declarante de
Administrador, de orden de un Juez, y q. no se acuerda
si D.^a Margarita fue, o no con ella, pues como lleva
dicho no conoce ala f. y responde—

A la tercera dijo: q. es cierto q. dos Soldados del Prio-
de la Plaza entraron ala Ciudad de la Panaderia, di-
ciendo uno de ellos q. era su muger y q. no podia rea-
presa; q. se le mando participar ala auid lo sucedido
y q. no dio sobre el particular paso alguno, y que
el patron la hizo recoger despues y responde—

A la cuarta dijo: q. es verdad q. despues q. la estrage-
ion los negros la recogio el Patron como lleva dicho
y la valio ala Panaderia; diciendo q. la traia del
poder de la sobrina de la auid y responde—

A la quinta dijo: q. las panaderias aunq. tienen su ri-

tios reparados p.^a hombres y mugeres, no tienen re-
guinidad alguna, ni los dueños son responsables de lo
caído y se fugan y responde—

A la sexta y ultima dijo q. lo declarado fue
publico y notorio en la ganaderia, publica voz-
y fama, y la verdad bajo del juramento hecho
en q. se ratifico, siendo leida, la firmo y
en senoria la rubrico de d. don fee—

Jose Francisco

Antemi

Jose Cesario Moreno

2

En la Ciudad de Lima, Capital de la
Republica del Peru, en veinte y nueve de
Agosto de mil ochocientos veinte y cinco,
estando presente el Señor Doctor don Ma-
xiano Alvarez, Auditor general de la
Gaceta y vocal de la Corte Superior de
Justicia de este departamento; compareció
don José Maria Garcia, a quien se le dio
recibo juramento por ante mi el presente
Escribano publico, y a la Auditoria general,
y habiendolo hecho por diez y nueve de
tor y una señal de Cruz conforme a
derecho, afirmó decir verdad en lo que supie-
re y fuere preguntado, y siendo al tenor
de las posiciones del Escrito presentado por
don José Sanchez, por la piqueta que está



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825, y 1826.

Dando, en la causa que sigue con D.^a Tran-
santa Villafraese, sobre una Esclava de

esta,
1.^a A la primera dijo: Me conoce a Don Joxi Sanchez,
con motivo de haber sido su dependiente de él en la
Paraderia que tuvo, y que por esta misma razon
conoce a D.^a Margarita Villafraese; que tiene
conocimiento de la causa en esta materia: y que
no teniendo otra relacion con el segundo D.^o Joxi San-
ches, que la de haber sido su dependiente en la
de de Chayordomo, sin embargo, de todo no falta
a la religion del juramento, que se le ha recibido,
y tiene fecho, y responde.

2.^a A la segunda dijo: Me con motivo de haberse
de Chayordomo en la Paraderia de Santa Cruz, propio
a Don Joxi Sanchez, le consta, que la Villafraese
fue en ella, a la Esclava que se copiera: la que
por la primera vez, sin embargo de hallarse con
alguna seguridad, aunque sin prisiones, fue extra-
da a la fuerza, por algunos soldados del Rio de
la Plata; que sabido esto por Sanchez, ignora el de-
clarante, si este por sí, o de resultas de haber comu-
nicado lo ocurrido a la Villafraese, y de haber pro-
cedido con una diligencia, volvió a la Paraderia en

Compañía de la afeñida Esclava; la cual desde
entonces quedó enteramente en libertad, por evi-
tar nuevos atentados a los soldados, quienes,
encontrándola en la azequia lavando, se la
volvieron a llevar: que en orden a lo demás a
que se contrae la presente posición que abundue
ignora el declarante todo su contexto, y res-
ponde.

3.^a A la tercera dijo: Que se contrae y que so-
bre su tenor, ya ha expuesto cuando la pre-
gunta abraza, en un anterior respuesta, y
responde.

4.^a A la cuarta dijo: Que sobre lo primero a la
pregunta, que contesta ya ha indicado algo en
la primera posición; pues que, cuando los solda-
dos del Rio de la Plata, estragaron violenta-
mente a la Esclava, la vez primera; recorda
el declarante que D.^o José la volvió a su Pa-
nadería, a Cava de la Abina, a D.^o Chongari-
ta, sin que por esto se contradiga, con lo que
en orden a esto deja expuesto, pues se ratifica,
en que ignora, si por someter, o si por la de-
fensa D.^o Margarita, se practicaron las ne-
cesarias diligencias, a fin de volverla a poner
en custodia: Que en lo demás a que se con-
trae la pregunta que contesta, ignora abso-
lutamente su tenor, y responde.

5.^a A la quinta, dijo: Que con motivo de haberse

B. 6
Examinado el declarante en algunas otras Parades
rias, le consta: que las Mujeres, que en ellas
se joran por castigo, o por seguridad no tienen depa-
ritos dezonados, pues que solo los hombres, lo tienen
y este es el Obmaip: Que á no ser en el caso
de que los amos no traten y exijan del dueño
de la Panaderia, el que á las mugeres que lle-
van de les asegure con prision; ellos no tienen
otra obligacion que la de estar á la mira, pero no
de ponerlas grillos, ni otras prisiones: y por ulti-
mo, contestando á la tercera parte de la pregun-
ta, por la razon que deja expuesta al prin-
cipio de esta, le consta: que los Panaderos son
con responsables por la fuga que hagan los
Esclavos que se les ponen; en cuyo caso, solo
están obligados á comunicar la ocurrencia á
sus Amos, y responde.

6.^a A la sexta y ultima, dijo: Que lo declarado fue
publico y notorio, publica voz y fama, y la
verdad vajo del juramento que hecho tiene
en que a firmó y ratifico viéndole leida esta
su declaracion, que firmó autenticada ante
el Señor Auditor general, a que doi fe.

José M.^a García

Ante mi:

José Joaquín Suñer



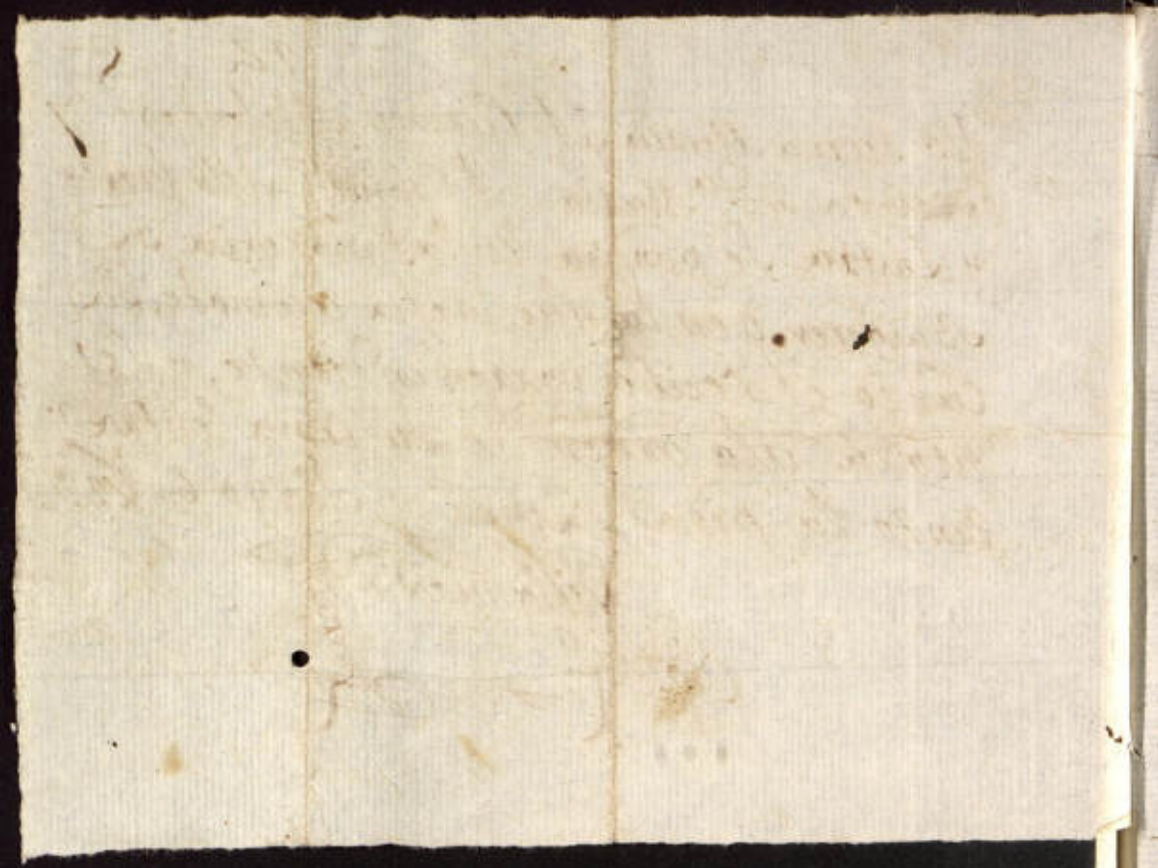
Dos reales.

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.**

Valga para el Ramo de 1825 y 1826.

24 \$
Ala Sierva Maria al Caamen Melander y
Esclava de Maria al Caamen Villafuerte
y Lustra se pondra en la Panaderia o
Barquer, o en la que mejor acomode, La
quando el recibo correspondiente, y se
estara ala orden de su ama entre
tanto la pida, Lima y Mayo 6/823.

Villanueva
Comiz.



Des reales.

8

SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

25

Visto por el Jefe de la Audiencia de Mexico.

Lo Sucesor militar de la instancia

Don Mariano Jimenez a uno de don
Jose Sanchez en las autos con D. Manga
esta villa fuere sea una eschola y lo demas
deducido a el Jefe que esta causa se hase
cedido a prueba y se en parte de ella aban-
de un poderante q. la aun para la prueua de la
vieja dada p. el comisionario de barrio Villanue-
ba q. sus adios mas son y esta señal de curso
en animo de mi p. to. habere recientemente en
contrado entre sus papeles ya reconocida bajo
de suanto p. el q. la subcribe. Vaya ello.

AVS. p. lo q. habiendola p. presentada se sirva
mandarlo en justicia Cortes &c.

J. Maria Reguero Mariana Jimenez

Simas: Agosto de 1825.

Por presentado el papel que se acompaña, el con-
tenido lo reconozca, vago de juram. y al efecto
componerco.

J. Suque

8
En Lima y Agosto diez y nueve de mil ochocientos veinte y cinco ante a D.^o Justo Villanueva
p.^o de comparencia ante el S.^o Auditor doy fe

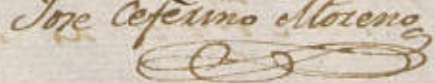
Moreno


En el dho día compareció ante el S.^o D. D. Mariano
de Alayo Alvarado Vocal de la Corte Superior de
Justicia y Auditor Exal. de Guayaquil, D.^o Justo
Villanueva y a mi presentada lo recibí su-
juntando p.^o lo suyo p.^o Dios Nro. Sr. y una
señal de cruz, y prometió p.^o el decir ver-
dad en lo q.^o se le preguntare y viéndolo
con reconocim.^{to} del docum.^{to} presentado dijo:
Que la firma q.^o se halla a mi pie enq.^o
dice Villanueva, es copia de su letra y que
la misma q.^o acostumbra hacer, como también
la letra de todo el q.^o esta orden la dio con
el fin q.^o se expresa en ella. Que lo de-
clarado es la verdad en q.^o se ratifico, viéndola
leída esta su declaración, no le tocan las
generales de la ley ni de edad de cimen-
ta y cuantos años la firmó y su reco-
ría la rubricó de q.^o doy fe



Antoni

Justo Villanueva

José Cesario Moreno




Dos reales.

SELO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Horno de 1825 y 1826.

Don Juan de Pimentel

Yo Me Mariano Jimenez a nro de Don Jose
Sanchez en los autos con Doña Margarita Villa
~~procurador~~ una esclava y lo demas deducido a V. digo
q. esta causa se ha recibido a prueba y para en
parte de ella se ha de servir V. mandas que
los tgos declaren como es dexto que despues
que me presentante vio a la sobrina de d. Ma-
garita p. a q. hiciere q. la esclava estrada de la
casa de abasto p. los soldados del Pto de la Plata
volviese y despues q. se consiguió esto los mismos
soldados la sacaron violentamente y con fuerza
armada: y como tambien lo es q. los dueños de
las panaderias no son responsables p. los escla-
vos q. juzgan de ellas. Para lo que
sup. se sirva asi mandando en justicia cortas

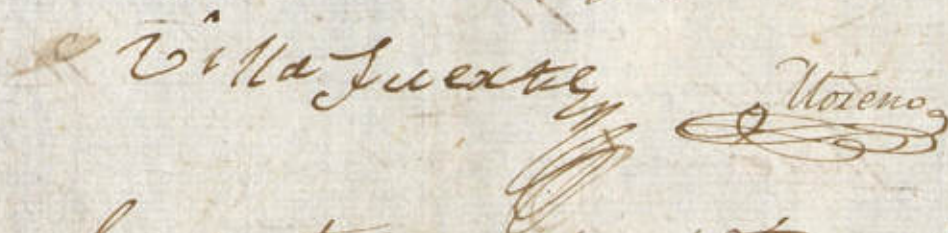
M. Jimenez

Lima y Agosto 13. de 1825.

Declaro estando dentro del termino —

 Inguet

En Lima y Agosto diez y ocho de mil ochocientos veinte y cinco, cite á D. Margarita Villafuerte en su persona de J. Jofe fee —

 Villafuerte Moreno

Seguidamente vió saber el dato anterior á D. Esteban Lima, promotor, á nombre de su parte de J. Jofe fee —

 Moreno
En Lima y Agosto veinte y tres de mil ochocientos veinte y cinco compareció D. Jose Francisca, luego presentado p. D. Jose Sanchez, y á mi presencia le recibí juramento J. lo hizo p. D. Jofe. Son segund. y prometió decir verdad en lo q. se le preguntare y siendo examinado al tenor del remiso de la buelta dfo. Que despues de haberse recogido ala ciudad J. se menciona, á q. sacaron dos Negros soldados del Pao de la Plata, segun lo tiene expuesto en su anterior declaracion, volvieron estos mismos despues y se les llevaron otros dos con encandalo, y no se le vdió á traer mas ala Pandemia, Que en lo demas se refiere á su antecedente declaracion. Que lo expuesto es la verdad en q. se ratifico siendole leida esta en declaracion J. aunque es pariente del q. lo presenta, no p. esto falta ala obligacion del juramento la firmo y en remision la rubico —
de J. Jofe fee —

 Jose Francisca
 Jose Ceperino
M. de Jofe



Dos reales
**SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTA Y CINCO. Período independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4°**

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

Por fuer militar de la instancia

*D. Mariano Jimenez a nro de D. Jose
Sanchez en los autos con D. Margarita Villa
Juente y lo demas deducido a v. digo: q. esta
causa se ha recibido aprueba y p. en parte
de ella se hace saber y. mandan q. D. Jose
M. Garcia declare sobre el hecho q. paso
a referir, y q. e. recurrente hallagado a mi no
tua.*

*Dona Margarita solicito al expe-
dido Garcia expresiendole quedas bien con el
con tal de q. e. declarase a su favor. Tanto de
eschecharlo y deducirlo p. q. no se fusase
mas ello*

*Abf. sup. co. se suva mandan q. el ediprendo
se y declare a su favor. Cortas
J. Mariategui Mariano Jimenez*

Unna: Agosto 23. de 1828.

Como lo pide.

&





En Lima y Agosto veinte y tres de ochocientos
veinte y cinco, habiéndose presente el S. D. D. Mencia
no Alvarez, Auditor general de la Guerra, y vocal
de la Corte sup.^{ta} de Justicia, compuesto d.^o José M.^a
Paroia, a quien presento por Ferrago d.^o José San-
chez, porra en parte de la Guerra q. está producién-
do en el libro q. sigue con d.^o Margarita Villaguer-
te; y habiéndole recibido el S. Auditor, por ante
mi el presente Escritura, juramento q. lo hizo p.^r
dijo y me hizo saber y una señal de Cruz, confor-
me a derecho, ofreció decir verdad en lo que su-
giere y fuere preguntado, y viéndolo al tenor del
Decreto de la real cédula d. d. que es verdad q. d.^o
Margarita lo solicitó, y q. declarase en el presen-
te libro; pero que no le ofreció nada, porque degnie-
se a su favor, ni le dispuso, sino que declarase
lo que supiere. Que lo dicho y declarado es la verdad
a cargo del juramento q. fizo tiene, en que
se afirmó y ratifico, viéndole leída esta su de-
claración: Que no le tocan las generales de la
Ley que es a edad de veinte años, y lo firmó,
rubricándolo antes el Señor Auditor, por ante
mi, así fee.



Ante mi:

García



Padavano &
Parebay & D. Mangga
nita Villafrause.

William &

James & Co

Merchants



Calificado, jurado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820

SELO TERCERO, DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEITE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Valga para el Bienio de 1825 y 1826.

Mexico. A cargo tenor serán examinados
los testigos q. presentará D. Margarita Villafuerte
en la causa q. sigue con D. José Sanchez, sobre el pago
de una Esclava llamada St.ª del Carmen -

1. P.ª. Serán examinados q. el funcionario de la S.
partes noticia de la causa, y grates a la S.ª -
2. It. si saben, y les consta: que para en la causa
de D. José Sanchez, una Esclava llamada con su hijo de
tres años con el objeto de venderla, bajo se pusiéron,
en q. el Contino; y expusieron si es verdad q. la aplicó
al caso; sacandola al empuje, o seguridad en que
la puso, de mi orden -
3. It. digan, si saben, y les consta q. el mismo D.
José Sanchez, visto rubro; y q. la Esclava, se portaba
bien, ratificaba con este hecho el comprarla; y expe-
ren, si es verdad, y les consta, q. lo luego combinó
en venderla, y quedó la Esclava en su poder y se usó
bajo este convenio -
4. It. digan, si saben y les consta, que a p.ª.

ais de este contrato entro a Lima la Agencia Enemiga
Española, y expusieron si les cometa, q. inmediatamente
Enmigo D. José Sanchez.

Item digan a publico y notorio publico
voz y fama — Mexcala Villa Nueva

[Signature]



Un cuartillo

3
30
SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO

Folios para el Excmo de 1825 y 1826.

Ala primera dijo: Que solo conoce a D.^o Jose Sambrer, y no a D.^a Margarita q. esta es la segunda vez q. la ha visto q. no sabe ni tiene noticia alguna de la causa, y q. no le tocan las gene-
ratos de la ley, y responde

Ala segunda dijo: Que la primera vez q. vió a D.^a Margarita, fue p.^a haber buscado esta al de la-
pante p.^a q. como veian q. se prendiese ahí eñada
de q. se habla: q. despues supo q. ya esta se halla-
ba presa en la praderia de D.^o Jose Sambrer; y
q. con motivo de estar el desbaratado en solici-
tud de un negro a quien su amo le habia
dado orden que lo persiguiera, como Mo, negro
tratore con la citada esclava, andando en solici-
tud de el, vió a esta no ya en la praderia sino de
siente en una casita inmediata q. era del negro
de D.^o Jose Sambrer, llamado D.^o Ignacio, cuyo apellido
no se acuerda, ignorando lo demas, a q. continua la pregunta,
y responde

Ala tercera dijo: Que la ignora en todas sus partes, y
responde

Ala cuarta y ultima dijo: Que era cierta en todas
sus partes y responde

Ala ultima pregunta dijo: Que no sabe si lo que
haya declarado es publico y notorio, y q. es unicam.
la verdad en q. se afirma y ratifica siendo

leida esta en declaracion, la firmo y en tenoria la
rubrico de d. don Jee = Interrog = ignorando lo
demar a d. se contrae la pregunta = v =



Antemio



José Cesario Moreno

En Lima y Agosto veinte y tres de mil ochocientos vein-
te y cinco comparecio ante el Sr. Auditor Exal. de Que-
ra, D. Vicente Rivero, Testigo presentado por
parte de D. Margarita Villafuerte, y en su presen-
cia le recibio juram^{to} d. lo hizo p. Dios Nro Sr.
Segun dno. y prometio decir verdad en lo d. se le
preguntare y siendo con arreglo al interrogato-
rio presentado expuso lo siguiente

A la primera pregunta, disp: Que conoce a D.
Margarita Villafuerte, y no a D. Jose Sanchez, d.
sabe d. que D. Margarita sigue exped^{te} y recla-
ma una esclava d. le dio en venta a Sanchez,
d. no le tocan las generales de la ley y responde

A la segunda disp: Que le cuenta d. D. Margarita
la puso en la panaderia de D. Jose Sanchez, a su es-
clava Carmen con su hijo de tres años, con el objeto de
venderla bajo de puerion; y d. con el motivo de haber
pasado el declarante a la Panaderia dicha, a hablar
con la referida esclava, p. preguntarle si sabia del
paradero de su esclavo nombrado Antonio Bonet, y
no encontro en ella a D. Jose Sanchez, pero si
encontró a su esposa D. Josefa Solar y a Dña ne-
gra en el mismo cuarto de dña D. Josefa, lavand
suela y sin puerion, y preguntandole el declarante
a D. Josefa, d. en d. calidad tenia aquella esclava
le contesto d. en calidad de venta d. Ya tenia re-
lebrado su importe con D. Margarita, y en li-
poro D. Jose, y d. p. esto la habia puesto en li-

31

bestad p. d. conoia d. estaba en la casa de su volun-
tad, y d. gurtora se vendio. Y preguntandole ala Es-
clava el declarante si sabia del paradero de su Es-
clavo Antonio, le contesto, d. se hallaba trabajan-
do en una casa de la vecindad, de dubia panade-
ria y entones le suplico a D. Josef d. le permitie-
se d. la dha. esclava se fuese a emenar la casa +
donde trabajaba Dho Bonet, alo d. accedio, y salio el
declarante ala Calle con la esclava, y emenando
le la casa donde trabajaba su criado se volvio esta
ala Panaderia y responde

A la tercera dijo: Que se remite en todo, alo d. Me-
va declarado en la anterior pregunta, y responde

A la cuarta dijo: Que es verdad y sabe el conteni-
do de toda esta pregunta y responde

A la quinta y ultima dijo: Que lo d. Meva de-
clarado es publico y notorio, publica voz, y fama
y la verdad en d. se ratifico leida d. le fue esta
su declaracion, es de edad de cincuenta años la
firmo y suscribia la rubrico de d. don fern

Antoni



Un cuartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Valga para el Blazo de 1825 y 1826

Habilitado, jurado, por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820



SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Valga para el Plazo de 1825 y 1826

S. M. C. de la G. A.

Da Margarita Villafuerte, en los autos con D. José Sanchez, sobre el pago de una Escasa, y lo demas deducido Digo: Que D. Vicente Alvarado, uno de los testigos para la puerca, a q. se ha recibido mi causa, y q. es el mas interesante, se halla Enfermo de Paralisis q. le embarranca el andar, y es conuig. de es imposible comparecer, p. ante S. A. para respectiva gestion. Por tanto, y p. q. mi Just. se encarga con la deposicion de los dos testigos. Pido y sup. q. se digne mandar q. el Escrivano pase a la casa del Comandante D. José Te. Rivera, p. q. alli le tome su declarac. al tenor de las ptes. contenidas en el Interrog. presentado, procediendo en la forma Ordinaria, seg. el Just. que pido con costas, y p. de ello V. H.

A. S. S.

Margarita Villafuerte

Lima y Agosto 3/1825.

Estando prohibido q. los Escrivanos recivan declaraciones, no ha lugar a lo q. esta parte pide //

V. S.

R. J. J. J.

En Lima y Agosto cuatro de setecientos veintete y cinco, hice saber al decano de la iglesia a Doña Margarita Villagueras en su persona y su finis: di. fee.

Margarita Villa Suarez

Inquisitor

Concedo a Margarita Villagueras en su persona y su finis: di. fee.

En



Un quartilla

33

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTY
Y VEINTE Y UNO

Valga para el Elexo de 1825 y 1827

S. Auditor de Lima.

Da Margarita Villafuerte, en los Autos con
D. José Sanchez sobre la devoluc.ⁿ de una esclava, y demas
deducido digo: que para en parte de prueba a q. se ha vi-
vido esta causa, conviene li mi dho, q. el precitado D. José
comparezca, con previa citaz. mia ante S. S. p. a hacerlo
juramentado, fdeclare al tenor de las siguientes parrones -
Primera. diga, como es verdad, conoce a D. Josefa
Sora, y exprese como es cierto, q. tamb. conoce, y han vivido en
su casa Panaderia D. Mercedes, hija de la expresada Doña Josefa
Sora.
2.^a Item diga, como es verdad, conoce a D. Ign. Bahala,
y exprese como es igualm. cierto, q. este era marido, y lo es de
la dha D. Mercedes, hija de D. ~~Alfonso~~ Sora contenido en la an-
terior pregunta.
3.^a Item diga, como es verdad, q. al dho Bahala, lo tuvo
en su casa Panaderia en la Plaza de S. Ana; y ex-
prese como es cierto q. vivia en ella dho. Bahala, en union y
matrim. con dha su muger en la expresada casa Panaderia
4.^a Item diga, como es verdad, q. la dha. Mercedes
muger de Bahala, enfermó en la expresada casa de Panaderia
y le sirvió mi negra Estrella de San Juan en el tiempo de su
enfermedad labandole solera, y demas ropa de la cama -
5.^a Item diga, como es verdad, q. lo encontro a Sanchez
en la Plaza de los Desamparados, y le propuso me comprase
una esclava p. su chacra, y exprese como es cierto, le dije que
era preciso bndicela bajo de prision, q. q. podia huirse.

6.^a Item diga, como es verdad tubo un sobrino llama-
do Cipriano Sanchez, y exprese como es verdad, q^e acatado
tomando con dos soldados, y la Negaron. dñ. dñ. casa banad.

7.^a Item diga como es cierto, q^e a los ocho dias q^e fui
averlo, y q^e viendo suelta a la esclava de la virreina, y
sin prision me espuso, q^e ^{a D. Jose} estaba contenta con su sero.
y exprese como es verdad, q^e las respuestas D. Alonzo, y D.
Josefa Soray su hija, estaban contrariadas entones a la esclava
p. su servicio, y comprada p. la dñ. D. Josefa, y no des-
tinarla a la hacienda.

8.^a Item diga como es verdad le entregue un escrito p.
q^e viere las tachas a la esclava; y exprese como es cierto se-
lo degè, y lo tiene en su poder.

9.^a Item diga; como es verdad. Fue el dño D. Joré
Sanchez me prometió dar linp. en plata, y sobre para
sacar la Moleta de la Negra q^e estaba ypotecada; y q^e no
cumplió en el acto; p. q^e mediso, q^e los godos estaban en la
aia, y q^e espusiere al otro dia.

10.^a Item diga, como es verdad q^e fui resp. a Saben
ce el dia en q^e se havia de maliciar la venta, y me dispo: ta-
se fue la Negra, y le respondí: No es quenta mia ero: Expres-
se como es cierto que me contento q^e adonde havia de ir
y q^e la bucaria. Portanto, y baxo la protata de esta a lo
favorable.

A. N. S. pido y suplico, se sirva aui mandarlo, y q^e pñ. se me entree-
gue para alegar en Justicia contra, y para ello ^W

Margaxita Ciza Fuerte

Lima Agosto 23 de 1725.

Declare en forma Don Joré Sanchez, sobre las Perisiones
contrariadas en este Interrogatorio.

Pubadement

En

367

Lima y Agosto veinte y seis, cite a d.
Margarita Villaguerre en un Personero, y
lo firmis: doi fee

Villa Juarez

[Signature]

En la Ciudad de Lima, Capital de la Republica del
Peru en veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos
veinte y cinco, estando en su Juzgado el Senor Doctor
Don Maxiano Alvarez, Vocal de la Corte Superior
de Justicia de este Departamento, y Auditor gene-
ral de la Guerra comparecio el Jefe de la Guarnicion
Don Jos^e Sanchez, a quien en Senoria recibio por
ante mi el presente Escrito publico, y de la Audiencia
general, juramento, que lo hizo por Dios An-
torio Senor y por la Cruz de su Espada, conforme
a derecho y segun costumbre militar: y vapo del en
el ofrecio deia verdad en lo que supiere y fuere pre-
guntado, y siendo al tenor de las posiciones del
Interrogatorio contenido en el Escrito anterior, presen-
tado por Dona Margarita Villaguerre, para en parte
a la pregunta que esta dando, en las dudas que sigue
sobre la Esclava regta materia,

1.^a A la primera dijo: ser verdad el contenido de la
pregunta y responde.

2.^a A la segunda dijo: que conoce a d. Ignacio Balala



Un quartillo.

SELLO-QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTEY UNO

Valgo para el Manila de 1825. y 1826 Mercedes

pero que no es tal marido a D.^a (Josefa) Sosa

que se expresa en la anterior pregunta, sino

de otra hija de D.^a Mercedes Sosa, y responde.

3.^a A la tercera dijo: ser verdad, que fue Administrador de la Panaderia del Declarante, el mencionado Balvata; pero que ya no lo era en el tiempo en que la negra de la disputa, se puso en la Panaderia, pues en esa epoca estaba con este cargo Don Jose Francisca: que es cierto igualmente que Balvata mientras fue Administrador, vivio en la referida Casa Panaderia; pero solo pues, nunca vivió en ella su mujer, sino su negra D.^a Josefa Sosa, con una hija menor llamada D.^a Mercedes: y responde.

4.^a A la cuarta dijo: que es falsa en todas sus partes, pues la mujer de Balvata, que no es D.^a Mercedes como se asegura en la pregunta, sino D.^a Maria, Sosa, segun tiene expuesto en la segunda respuesta, ni sana, ni enferma, vivió en la Panaderia, como lo deja declarado en la anterior pregunta, sino en una Casa en la Calle; y para su asistencia tenia una criada y una alquilada, y responde.

5.^a A la quinta dijo: que es nula en todas sus



En quartilla

35

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Valga para el litigio de 1825 y 1826.

Donce la pregunta es, que el dia en
que conocio el declarante a D. Margarita
Villafuerte, fue en un cara, con el motivo de ha-
berse ido a implicar, y a Morale, le sentiese en su
panaderia, a la negra materia del presente libro:
a que contesto, que la Panaderia estaba a su dis-
posicion; pero que un orden capitan de Jues no podia
asistirla, a que luego fuese y a la orden necera-
ria que se le exigia; luego llegaron almorzando asi
donde se dio de la mesa lo que venia,
acompañandole el declarante que tiene presentada
el dependiente en su tienda de paños que esta
dando. y responde.

6^a A la sexta dijo: que es cierto, que tubo
al obrero Don Cipriano Sanchez que se capta,
pero que ignora quienes fueron los que llevaron
a la negra a su Panaderia, respecto a no haber
el declarante como de arden en la pregunta
mandado a lo referido, en obsequio con los dos solda-
dos que se le dio para que lo contrario en su segunda
donde y que lo supo que D. Margarita estu-
aba en el barrio del Carmen algunos serenos
y responde.

7. A la septima dijo: que es falsa en todas sus par-

tes: que D.^a Mercedes Rosa y su hija menor, vi-
vian en el cuento del patio de la Panaderia; pero
que ninguna de ellas tenia intervencion en la
rependa Panaderia: y que si la negra se habia
metido en la sala, era, por no tener la ca-
sa suficiente para depositar a las mugeres,
y lo segundo por el escandalo que hicieran los
vecinos del Rio de la Plata, cuando la sa-
caban la primera vez, quienes alegaban ena-
libres, lo que puso en noticia de D.^a Margarita
para que declarara de su esclava, en cuya

virtud le preguntaron segund se ve, digere, que se
habia comprometido declarando: y responde,

8.^a A la declaracion dijo: Pues es multa en todas
sus partes: y responde.

9.^a A la declaracion dijo: Pues es multa en
todas sus partes, respecto de que no podia
responder con dinero, con una esclava que estaba
asignada por libre: y responde.

10. A la decima y ultima dijo: Que cuando se
vio con el declarante con D.^a Margarita Villa-
nueva, le contesto, que los niños solos
del Rio de la Plata, se lo habian lleva-
do otra vez, y que la buscaban lo que segun
lo, que la buscan el que expone: lo que le fue
contestado, que no siendo responsable el Panade-
ro por la fuga de los Esclavos que se le po-

36
ner, practicare ella con diligencia para un tiempo
y responde: Que lo dicho y declarado es la verdad
a cargo del juramento que fizo tiene, en q.
se afirmó y ratificó viéndole leído esta declaracion,
que firmó, autenticándola ante el Señor
Auditor general, a que doi fe = Estado =
Josefa = Unacides = Con = no vale = entre sen-
glones = Unacides = Unaria = vale

 Jose Sanchez

Ante mi:

 Don Juan Siquero



En quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y VEINTE Y UNO.**

Valgo para el Boleto de 1825 y 1826.

1/20



SELLO CUARTO UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
VEINTE Y UNO.

Salga para el Bienio de 1825 y 1826.

Juan de la Cruz

O

Miguel Villafuerte Viuda
de D. Francisco Paabarán en los autos con el
Fomento Coronel D. José Sánchez, sobre el pago de
una deuda conyugal y demás deducido alegando de
ben pagada por mi p. concluyendo para definitiva
Dijo: que habiendo justicia, se ha de seguir la
instrucción de D. F. declarando responsable al dho. Sen. te
Coronel D. José Sánchez al pago de trecientos pesos
y empadronando los dos Estados, una parte endosando
y el otro en su propio mandato q. me los pague in-
te concurriendo en tal caso las Cortes de esta
Real Audiencia en la instancia con q. litiga, que
quiere confirmarse por el expediente del Proceso —
Dijo: que habiendo terminado en la brillante
instrucción de los autos, y al publicarse q. el sostenim.
de D. F. la instrucción de la Real Audiencia, con q. se des-
de la Real Audiencia y de los autos y de los
también confirmados en su propio mandato de la tran-
quiliada pública y de la Real Audiencia de los Republicanos q.
sepan la instrucción de la q. en la actualidad sucede
de la Real Audiencia de la q. en la actualidad sucede
actualmente para q. se siga la instrucción en el
actual fallo. En el dho. día.

Sabien

Na la praca... no para... me ante... y...
Nada de duda que y otros hechos, se ha consti-
tuido en responsabilidad. Don Sanchez, a entregar-
me a los... de... hacen los dhor tuerce-
... negado estos hechos:
Quien es el infundado defendi... obsecues el des-
... motivo la perdida
Como y otros hechos... Abancero de su
... la misma seguridad
... y si recomen-
... su encerrami-
... de largar e
... no comprarla,
... exhibiendola en
... y entregue. Obliga
... y q. se ningun
... fueren la
... el demandado Coman-
... Paraderia, en
... como la paura ha te.

[illegible]



SELEO QUINTE CHINO ARTILLO:
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y CINQUE Y UNO

El presente es el original de la Real Audiencia de Lima, de 1825, y 1826.

[The following text is a dense, handwritten manuscript in Spanish, written in a cursive script. It appears to be a legal or administrative document, possibly a decree or a report, discussing various matters related to the Real Audiencia de Lima. The text is heavily faded and difficult to read in many places, but some legible fragments include:]

...la quinta p[ar]te...
...las Encom[un]das...
...depo[si]tos...
...que los...
...en este caso hay...
...aquí se debe...
...cuando anu...
...no se le p[er]m...
...no son ve...
...clase de p[er]s...
...no solo a f[av]or...
...de ellas, si no...
...orden Judicial...
...a D. D[omi]ng...
...al mismo en cla...
...en el d[omi]nio...
...al p[ar]adiso ala res...
...y ten...
...el dicho...
...ala l[ey]ta...
...la p[ar]adiso, que...
...y se enu...
...entre tanto...
...en favor de...
...y a p[er]dimento...

[illegible]



Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

Por Jues militar de P. Instanc^a

D. Mariano Jimenez a nombre de Don
Jose Sanchez en los autos con Dona
Margarita Villafuente sobre una esclava
y lo demas deducido al V. Jefe: Que en
meritos de su causa se ha de servir V. S.
declarar a mi parte libre del cargo y
la Contraria se hace condenandola a per-
petua silencio en las costas del juicio
por ser asi conforme a dro.

Es un dictamen en la su-
rupudencia q^d no provando el actor su
demanda se absuelva al no, aun quan-
do este no hubiere probado sus excep-
ciones. Este es el principio que debe apli-
carse al caso presente, y en ambos es-
tremos favorece a mi parte, pues
mi la Villafuente ha probado su accion
y por el contrario se han probado las
excepciones. Faltaba demostrarlo
La parte con

traria demanda a la una por el valor
de una esclava que dice haberle vendido.
Su accion nace del contrato denominado
compra, venta, necerita pues prouan
que hubo venta perfeccionada por el
conbenio entre el comprador y vendedor
sobre la especie vendida y precio de ella.
Nada de esto se ha acreditado ni po-
dido acreditarse por que no ha existido
lo. Seare la prueba producida por
la parte adversa y r. combenceran de
esta Verdad. Dos son los tza q. ha producido
ambos bastante despreciables por sus dho
y justamente tachables, los q. nada di-
cen con Relacion al Contrato del cual
deriba su accion. El primero q. toes
el Pereno Vicente Moya, ignora en to-
das sus partes la pregunta tercera
en que se le interroga sobre el con-
benio de Sanchez a la compra de
la sierva, solo sabe q. fue puesta
en prision en su penad. y que emigro
en la invocacion española. Bien pudo
D.ª Margarita haber escusado esta
probanza, por q. ni es del caso, ni tom-
poco se ha negado la emigracion de
Sanchez y el haber recibido en clase
de presa a la sierva. El segundo

Lo que tege una novela parecida a la de la
saya para contestar a la segunda pregun-
ta. Lo primero q^d dice es que habiendo pa-
sado a la puna, a preguntarle a la sierva
por un criado suyo, no encontró allí
a Sanchez sino a su esposa D^a Josefa
y a la Negra en el mismo cuarto
de Dona Josefa labando suelta y sin pri-
cion. Dos mentiras en una linea. Mi-
parte es soltero y no ha contraydo matrimo-
nio y la sola no es ni ha podido, ser
su esposa. Segunda Mentira, que encontró
a la Criada suelta labando en el mismo
cuarto de esta. Es creible q^d la Criada
labo en el mismo Cuarto de Vender? i Pue-
de presumirse q^d habiendo patio y traspor-
to en la casa pudiese D^a Josefa ir a la
bax en el mismo Cuarto donde vendia
y comprar? Solo cabe en la cabera del tgo. con-
tinua declarando q^d pregunto a D^a Josefa
que en q^d calidad tenia a aquella, y q^d
se le contesto q^d ya estaba celebrado el
matrimonio con D^a Margarita y su esposo D.
Jose. Nuevo embuste. Mal podia la so-
la llamar su Marido a mi parte
por q^d no lo es como se tiene dicho
y Menos el convenio en el precio



Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

q. si aun la misma D. Margarita
se ha atrevido a sentarlo i quien es e.
la D. Josefa a quien se quiere ligar
con mi parte, y de cuyo supuesto dicho
se quiere deducir la obligacion de respon-
der p. el precio de la sierva? No es otra
que una mera Vecina q. vivio en la
parad. de Santhia Ana pero no en el
tiempo en q. acaocio la prouision de la si-
erva. El dicho p. de sierva aunque
no tubiese los efectos q. se han puesto
viado. el por ser de uno solo no podia
servir de prueba a la Contro parte. Es-
ta demostrado q. el Actor no ha p. de-
crado su accion.

Aun quando el Vco no ha
breve probado sus excepciones por esto
solo debia ser absuelto pero no ha
sucedido asi. Basta ser la prueba
que corre de f. y a f. y p. a
convencerse de todo lo contrario. La
Orden del Comisario Villanueva



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

directa q^{ue} fue recibida en clase
de presa y q^{ue} los Contes han declarado
q^{ue} tan solo fue puesta en clase de presa
en cara de M^{is} parte; q^{ue} fue extraida a
por los Negros del Rio de la plata; y q^{ue}
despues de Conducida sucesivamente
a la Penad^a de San de la Soberania de
Donna Margarita fue sucesivamente
extraida. Por todo lo es puesto p^{er}
y por lo q^{ue} se comento que
constan de lo q^{ue} se comento
sup^{ra} la p^{er}sona provar como debo p^{er}
des^{de} en el cuerpo de este escrito en
particular con lo q^{ue} se comento

Manuel Velazquez Mariano Jimenez

Lima: Mayo 5. de 1826.

Auto: citada, las Partes para comparecer

J^{os}e Joaquin Suñer

En Lima y Mayo nueve e ochocientos veinte y
seis, a las diez y seis de la noche, en nombre de su
Majestad, para lo que se previene en el Decreto de
su Magestad, doy fee.

Jorge de
Caceres

En el mismo dia hice otra a D.^a Margarita de
Villafuerte en su Personero: doy fee.

Jorge de
Caceres

Lima: Julio 14. de 1826.

Visto: se declara que la parte de D.^a Margarita
Villafuerte ha acreditado su demanda, y que la del
Finiente Coronel don Jose Sanchez, no ha calificado
sus excepciones, por ende, aunque aquella no ha
probado el Contrato de Compra y venta de la Esclava
María del Carmen Blanco, y su hijo Manuel Vi-
torio, ha convencido por los documentos, Testigos y
Contextaciones, que don Jose Sanchez se encargó de
dichas Esclavas, que repuestas en la Panaderia sin
servicios ni averiguados tubo en servicio u obras
expeditas a Maria del Carmen: y por ello debo con-
denar y condeno a don Jose Sanchez a la restitucion
de los breves y fees que por ambas partes se
be satisfacer a la demandante Dona Margarita
Villafuerte, y las costas, parandose para el efecto
to los Autos al Juvador: quedando a aquel sal-
vo su derecho para buscar y persegua a la Criada y
su hijo.

inf.

Abellano

Por enfermedad al Excmo

Mano Cios cronista
no
v. de ex.

~~Don Jorge de Caceres~~



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

En la causa que sigue en este Juzgado
Militar de primera instancia Doña Margarita
Villafuente demandante por cantidad de pesos
de un contrato de venta de una criada y su hijo con-
tra el Teniente Coronel D. José Sanchez deudor de-
mandado: Vistos los autos, Etc.

Ello atento al mérito de la causa que debo declarar y declaro, que ha-
biendo acreditado la parte de Doña Margarita Villafuente su demanda,
y que la del Teniente Coronel D. José Sanchez no ha calificado sus excep-
ciones, por cuantos aunque aquella no ha probado el contrato de compra
y venta de la Esclava María del Carmen Blanco y su hijo Manuel
Victorio, ha convalidado por los documentos testigos y contestaciones que D.
José Sanchez se encargó de dichos esclavos, que sequestos en la Sanaderia
indemnizalos ni asegurados sino en sueldo y obras expeditas a María
del Carmen y por ello debo condenar y condeno a D. José Sanchez
a la devolución de los noventa pesos que por ambas piezas debe satis-
facer a la demandante Doña Margarita Villafuente y las costas pa-
sándole para el efecto los autos al tasador: quedando a Sanchez salvo
su derecho para buscar y perseguir a la criada y su hijo. Y por
esta sentencia definitivamente juzgando a nombre de la República así
lo pronuncio mando y firmo. Lima y Julio catorce de mil ochocien-
tos veinte y seis.

Rafael Ramírez de Arrellano

Y pronunció la sentencia antecedente el Señor doctor
don Rafael Ramírez de Arrellano Vocal de Cano de la
Corte Superior de Justicia del Departamento del Cuzco Auditar

44
General de Guerra y Fuerza militar de primera instancia por el
propio decreto de S. E. el Libertador de diez y nueve de Julio
hallandose en mi Juzgado, haciendo Audiencia pública en el día
de su fecha

REPUBLICA PERUANA
SELO - TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1826 Y 1827

Por enfermedad al Cero

Juan de Dios Moreno
no
D. al Est.

En Lima y Apto cinco de mil ochocientos veinte y seis hice saber la sentencia de la multa ad. Mariana y
por Don de la del mun. de la Corte
Sup. a fines de su p. de q. Doy fe
Jimenez

Inmediatamente hice otra a Doña Margarita Villafuerte en su
persona doy fe

Mas
Margarita Villafuerte
Moreno

Rep^{ca} Peruana.

45

M. S. J. J. Militar de S.ª Inst.

Lima 12, de Agosto de 1826.

En

En este J. J. Militar de 2.ª instancia se ha interpuesto re-
curso de apelacion p.ª parte de D. Mariano Dimenes, como
P.ª del J. J. Cor. D. Joie Sanchez, solicitando se traigan
los Autos seguidos por D.ª Margarita Villafuente, contra
el citado Sanchez sobre una esclava, y el J. J. ha provido
el Auto sig. = Lima y Agosto 12, de 1826 = Por
preservado en grado, disciase la correspondiente nota al Se-
ñor J. J. Militar de primera instancia para que remita
los Autos a este J. J. citadas las partes. = Hay tres ru-
bricas = Villafuente =

Lo que pongo en noticia de V.ª p.ª los fines consi-
guientes.

Dios que ay.

Domingo Tristan

Lima Agosto 12, de 1826.

Por recibido presenc los autos al J. J. de 2.ª instancia con ci-

tacion de pates y contestase á la nota del Señor Presidente



Ante mi

Man a Dios Moreno
no
ss. al Cit. do

Y Montinucci vive para lo que se ordena
ad. Margarita Villafra de muer-
sona firmo doy fe =
Margarita Villafra de muer-

 Moreno

Enchiesy de in dicho cita p^a lo que se ordena
na a Dios Viment por a nombre de un p^a
firmo doy fe en o dias y se in vale

Viment


Moreno




SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sr. Juan Militar de España

Mariano Jimenez á nombre del Fente

Coronel D^{no} José Sanchez ante V^{ta} S^{ra} Paredes y

Me presento en grado de apelación multitud y

agravios de una Sentencia pronunciada contra

mi parte por el Auditor D.^o Rafael Ro-

miraz de Trellano en la Cama seguida por

La Margrita Villafuente sobre una cr.

clava, y por la que se obliga á mi parte

á la exhibición de trescientos pesos valor de

dicha esclava; para que V. A. se sirva

rocarla, suplirla y enmendarla por los

fundamentos de hecho, y de Derecho

fundamentos de hecho, y de derecho
que protesta expresa con vista de los

que protesto expresa con Vota de los
autenticos para conseguir

autos: y para conseguirlo —

Suplico que habiendome por

presentado en el grado dicho, se sirva

mandar se traigan los autos en

la forma de estilo, y se me entran

18

quien para expresar agravios por ser de
justicia &c.

D^o M. Lopez
Lisong

Maniano Ominero



[The body of the document contains several paragraphs of handwritten text in cursive script. The text is heavily obscured by large, dark ink blotches and stains, particularly in the center and lower portions of the page. The handwriting is elegant but difficult to decipher due to the damage.]



Dos Reales

47.

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Expone que ha in-
terpuesto apelacion de
una sentencia promun-
ciada contra mi parte
en el Juzgado Militi-
tar de prim.^a Instan-
cia y pide se nombre
al Jefe de la causa
para que comparezca
ante el Juzgado
Militar de segun-
da Instancia

Lima y 27 de Mayo de 1826

La causa es de
bravo el Presidente
del Juzgado Militar
de segunda instancia

Cartaneda

Don Mariano Nemesio Procura-
dor de la Corte Superior a nombre del
Feniente Coronel Don Jose Sanchez con
el debido respeto ante V.E. pongo y
digo — Que contra mi parte ha segui-
do causa Don Margarita Villafuerte en
el Juzgado Militar de primera Instan-
cia sobre una esclava; y habiendole
condenado a la exhibicion de trescientos
pesos valor de ella, se haya en el ca-
so de apelar de esa providencia por el
agravio que le infringe. En esta virtud,
y no habiendo ~~quien~~ que comparezca
al Juzgado Militar de Segunda Instan-
cia, acudo a la bondad de V.E. a
fin de que se sirva nombrarlos p^{ra}
el conocimiento de esta causa; y con
tal proposito —
V.E. rendidamente pido y suplico que en

Muerto de la espuela, se digna
se resolver como solicito por ser de
justicia &c.

Mariano Riquelme

Lima Agosto 22 de 1826.

Por presentarse en prueba de dolo la cometa
por el Sr. D. Juan, al Sr. Juan de la Cruz
por el Sr. D. Juan, al Sr. Juan de la Cruz
por el Sr. D. Juan, al Sr. Juan de la Cruz



Villafraque

Se dirige la nota precedida en el Auto anterior
por el Sr. D. Juan de la Cruz, al Sr. Juan de la Cruz
por el Sr. D. Juan de la Cruz, al Sr. Juan de la Cruz
por el Sr. D. Juan de la Cruz, al Sr. Juan de la Cruz
por el Sr. D. Juan de la Cruz, al Sr. Juan de la Cruz
por el Sr. D. Juan de la Cruz, al Sr. Juan de la Cruz

Villafraque

Lima y Agosto 18 de 1826.

Justicia mandaren se entreguen
de esta Autoridad a la p.ª apelante p.ª que
expone agravio dentro del termino
ordinario.



Villafraque

Notiprui - y Agosto dia y noche, en un mil ochocientos y
seis y sesenta. Lo el Cur. hinc sobre el auto en
frente al tra. de monjas de monjas, ante el punto
te, en su penitencia y fee -

Ximenes
[Signature]

Villafuente
[Signature]

Otra - - - - -
Este dia, mes y año: Lo el Cur. hinc sobre el auto en
enfrente, ante monja Villafuente, en su penitencia,
y la finis en que dy fee -

Margaxi ra Villa Fuente
[Signature]

Villafuente
[Signature]

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Mano de D. J. de la Cruz

Lima Agosto 11^{to} de 1826.

Señal. Presidente del Tribunal Militar de 2.^a instancia.

Lima y Ag.^{to} 17 de 1826.

Por recibido con los
datos con q.^{se} acom-
paña, hagase presen-
tar al Tribunal.

En Vista de la apreciable nota de V.S. remita
ala oficina respectiva del Tribunal que V.S. preside los
autos apelados por el Procurador del Fomento Coronel Don
José Sanchez. En este asunto exige la justicia que partici-
pe a V.S. que el apelante antes de haberse pronunciado la
sentencia habiendome visto sobre otro asunto me hablo sobre
el presente y me suplico como condenado de la justicia de
su demandante D.^a Margarita Villafuente que sin promun-
ciar la sentencia, en caso de conceptuar yo a favor de la mu-
ger le mandare con una palabra a Sanchez pagar el ca-
go que se le hace y lo verificaria sin mas diligencia. So-
lo que pudiera importar para la decision del Tribunal, se lo
comunico a V.S. con la facultad que me dá la ley
para defender mi sentencia.

N. Villafuente

Con este motivo tengo el honor de contestar
a V.S.

Dios guarde a V.S.

R. Ram. Arellano

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in cursive and spans the entire page.]

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

SS. Jueces del Tribunal de segunda Instancia

*D^a Margañita Villafuerte en los Autos con D^{te} Jose Van
chez por Caridad exp^{ta} del valor de una criada y su hijo Digo: que
haviendose dado sentencia ami favor p^{te} el S^r. Auditor qual
ha suplido a Vrs. y havado los Autos, y no ha conestado
hasta el dia, y viendo pasado el termino con expecero seme
originan graves perjuicios con su demora y p^a q^{da} ena care
AVS suplico vos lean mandax que el Procurador q^{da} vaio los
Autos sea apremiado a devolver en el dia y es de Jun. 26.*

Margañita Villafuerte

Lima y Agosto 26 de 1826

*Siendo pasado el termino sea apremia
do*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

T. A. P. 1875

REPUBLICA PERUANA
SELLO CORTO PARA PAGOS DE

1875 Y 1876



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official communication.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faint handwritten text, possibly a name or title.]

[Faint handwritten text, possibly a signature.]



Dos Reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Señal Militar de Segunda Instancia.

Yo Mariano Jimenez a nombre del Jefe
Coronel D. José Sánchez y en virtud de su ~~suplen~~
en la Auto con D.^a Margarita Villafuerte, so-
bre una esclava, expresando agravio en fuerza de
la apelación interpuesta y lo demás deducido, di-
go — Que de justicia se ha de servir V.S. re-
vocar en todo y por todo el Auto apelado, decla-
rando en su virtud a mi parte por no respon-
sable a la entrega de los trescientos pesos, ex-
presa condenación de costas; por su conforme a
Dño. y a los fundamentos siguientes.

Sin duda es ésta la primera vez en la
vida, desde que existen panderos, que se diga ha-
ber condenado a un Pandero a pagar el im-
porte de un criado puesto en calidad de preso,
por que se supo: Fal es el auto apelado, y
para conocer el agravio que infiere a mi par-
te basta una simple ojeada sobre su contenido. En
él se acienta que D.^a Margarita Villafuerte

no ha probado el contrato de compra
• venta de la esclava é tipo, en cuestion que
acento celebrado con mi parte; y habiendo
rodado sobre ese hecho el pleyto, sin embar
go de no haberlo probado, se condena a
mi parte a satisfacer su importe, y las con
tas bajo el pretexto de que repuestos en la
panaderia, los tubo en servicio y obras expedi
tas sin debilidad de asegurarlo.

Comita de Antio y de las panetas
aducidas por mi parte, que la esclava é tipo
que se reclamian, fueron puestas en la
panaderia en calidad de preso, y a ruegos
é instancias de D^a Margarita. Del mis
mo modo consta que fué estruñda de la pa
naderia violentamente, por los soldados del
Pio de la plata, y que restituida á ella
por diligencias de mi parte, avisada D^a Mar
garita quiso permanecer aji, y no la recogió;
por lo que fué menester tenerla en liber
tad, y en buen trato á fin de prevenir
con el buen modo otras tropelias. Igual
mente se ha probado que en semejantes
casas no hay lugar seguro para las escl
vas, como para los hombres, y que á estos
no se le ponen prisiones, á no sea que

lo solicitan los Amos; por manera que la única obligación de los Panaderos es, de estar á la mira sobre ellas, y nada mas.

El documento de f.º acredita del mismo modo que mi parte recuso. Resibí la criada por la prohibición que tenían los Panaderos interin no se les presentaba orden de alguna Autoridad, y se no es un documento que lo haga responsable, sino únicamente de seguridad propia para en cualquiera tiempo q.º se le hubiese reprochado el haberla resibido; sirviendole así mismo de resguardo para excusarse de no habéle puesto prisiones, por que D.ª Margarita no lo mandó.

Del conjunto de estos hechos constantes del proceso, resulta innegable la irresponsabilidad de mi parte con respecto á la criada que se disputa; y es la razón por que buelta á la panadería, y puesta en soltura de consentimiento del Ama, su evasión posterior de ningun modo puede imputarsele. D.ª Margarita debia haberla recogido cuando los Soldados se la llevaron la primera vez, y conviniéndose en que estubieseuelta, mi parte no fué en culpa de que se escapase por la segunda. El hecho con



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

que se trata de hacerlo responsable, por
que ~~quien~~ ~~habiendo~~ a la ~~dicta~~ en la ~~asegura~~
tampoco ~~refluje~~ contra mi defendido; por la
razon de que teniendo ~~hijo~~ menor la esclava
debía permitírsele labar sus ropas, y cuidar
de su aseo, puesto de que el panadero no
debía pagarle el labado. A mas de que
aun suponiendo que el labado en la a-
segura fuese en utilidad de la casa, los cria-
dos en las panaderías se aplican al servicio,
por que compensen la mantencion que se les
corte, y es ajeno de razon y de sentido
comun, hacer responsable al dueño de la
Casa, por que hubiere empleado a un
criado ~~de la casa~~ en servir, cuando
lo alimentaba. Yo estoy en la permo-
cion que el Juez de primera instancia,
habrá creído que los Panaderos tienen o-
bligacion por que amasan, de recibir en
sus casas, mantener y servir sin utili-
dad. propia a todo esclavo, que se les

Dos Reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Debe, en beneficio solo del amo. Si esto fue-
ra así, estaba bien. la sentencia, pero de otro
modo no entiendo por que causa racional se
condene a mi parte a la entrega de los tier-
cientos por valor de los esclavos huydos.

Demasiado convencida estaba D.^a Mar-
garita, del ringun D.^o, que tiene contra mi
parte, para repetir sus criados bajo el preter-
to de haberlos recibido en la panadería, cuando
todo el curso del expediente, y todas sus minas
se han dirigido a probar la supuesta enajena-
cion de ellos, que se confiesa por ^{no} calificada
en la sentencia. Si se hubiese acreditado esa,
supuesta venta, desde luego habria sido respon-
sable mi parte por ella unicamente a sa-
tisfacer el importe; pero cuando no se ha
acreditado ni se puede convencer jamas, por
que repugna a la razon que mi defendido
hubiese comprado una esclava presa, hipo-
tecada a otro, y cuyo dominio no ha proba-
do la Villapiente, y esta en cuestion? Como
es posible se le condene...? Sin duda que el Sr.

Sturton morido de las mismas suplicas con que
se impetra a mi parte para que recibiere
su casa a la esclava, ~~me~~ ha creido beneficiado
a D^a Margarita con daño de otro beneficiado.
Parece una paradoja, y es una verdad
en la practica; no hay persona mas injusta
que el pobre; pues con tal titulo magnifico
siempre contra el q^{ue} tiene poribles, y se cree
autorizado para quitar cualquier cosa a
los que llaman ricos. Esto es lo que sucede
en el presente negocio: D^a Margarita q^{ue}
tuvo un servicio Sanchez en recibir la es-
clava, se cree con derecho de pagarse quitar
de trescientos pesos: para ello recurrió a
la supuesta venta, y sin proponer tal a-
rro, gircios a la justicia mal entendida
del Juez de prim^a instancia, ha logrado
una sentencia favorable. Empeso mi parte
se congratula con la idea de que las nota-
rias lucen e integridad de V^{os}, van a decir
del negocio; y ~~desconfiando~~ ^{se desconfia} en la justicia que
le ante no dificulta la revocacion del
auto apelado; sin que pueda caer en
favor de su contraria el oficio de re-
mision de 42 en que se trata de apo-
yar el fallo, con una conversacion

particular y privada, en la cual ^{55.} conveni-
do mi parte de la injusta solicitud de
la Villafuente no dudé decir al Auditor
que si lo creía responsable por su juicio, pa-
garía inmediatamente sin necesidad de sent.
con solo una simple insinuación. Este a-
certo que no se niega, es un mayor compro-
vante de la honradez y legal procedimiento
de mi parte. El está intimamente persuadi-
do que no puede ser responsable a la
Villafuente por la pérdida de la esclava que
recibió como panadero, en virtud de la or-
den judicial de 24, y bajo tal concepto
hizo la propuesta al Auditor, quien debía ha-
ber (ya que la tiene presente) cumplido por
su parte, como lo prometió.

Sobre todo D^a Margarita repe-
tía como verdadera la esclava de la disputa
ella no ha proveydo la enajenación, ni la
puede calificar, jamás, según los principios
sentados antes, por que no la ha habido, ni
pudo haberla, a menos que mi parte fuere
un loco: ¿Se donde pues nace la obligación
de Sanchez para la entrega de su imparte?
¿Se ha visto ni ha oído decir jamás, que
los panaderos se hagan responsables?



Dos Reales

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Del valor de los esclavos, que se ponen en
sus casas? ¿Será pues justo ó legítimo
que Sanchez como tal, satisfaga trescientos
pesos a D^a Margarita, solo por q^{ue}
tuvo la buena intencion de ~~señala~~ re-
cibiendo la esclava? De ninguna man^a.

concedido por N.
responsabilidad?

En los contratos de esta especie no puede
haber responsabilidad por la fuga de la
persona, cuya custodia es muy diversa
a la de las cosas; y por consiguiente
bajo todos ~~los~~ aspectos es indudable que
la Villapiente, no tiene D^{no} para
repetir contra mi parte, quedándole solo
a salvo el de perseguir a la esclava, y
recuperarla por los medios legítimos, sin
darse de un tercero benefactor. A lo que
se agrega que hta aquí tampoco ha prova-
do la Villapiente la propiedad de la
esclava, y dicho se está que su dominio es
cuestionable, segun se lo aseguré a mi parte
la Sobrina de aquella; y se compensa p^{or}
la falta de escritura, que no ha presen-



Dos Reales

56.

REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Todo aunque se le escusó por la providencia de
H. ^{lta} a concej. de lo alegado por mi p.^{te} en las pala-
bras rayadas de f. 10. v; por manera que esto es un mu-
cho defecto de la Sentencia, pues se condena a San-
cher a pagar el valor de la esclava, sin haberse a-
veriguado suficiente^{te} si lo es, o no en verdad, y si
le pertenece a aquella que la reclama, y a q.^{ra}
por finosamente se le manda satisfacer su im-
porte. Supongamos por un momento q.^{ra} la esclava
pareciera después que contra toda razón y just.^a se
hubiera forrado a Sanchez a pagar un importe...
¿Cual era el título o documento de propiedad con
que debía repetidamente? ¿No podría la esclava hacer
ver q.^{ra} era libre, o q.^{ra} pertenecía a otro dueño...?
Claro es que si; y entonces de q.^{ra} se cobraban
los salientes p.^{te} desembolsados? ¿Los pagaría el pe-
petrador? ¿De donde los tiene D.^a Margarita?
No sabemos la sent.^a es lo mas extraño q.^{ra} puede
salir de cabeza racional, y tanto mas injusta
cuando se condena p.^{te} ella, en las costas a mi p.^{te}
por solo haber defendido con la justicia y razo-
n sus intereses que se ^{le} quieren quitar en

36
pago de haber servido a la Villafuente, movido
por un lagrimas para que recibiese la esclava.

Por otra p^{te} los ~~gastos~~ que se han con-
sado a mi defendido con este litigio injusto, se
le deben repone por todos titulos; y no provada
la venta pretexto con que se le reconvinga, y per-
sique la contraria, como temerario litigante, de
be abruasele. En cuya virtud

Q^{do} S. pido y suplico que habiendo por expuesto
agravio, y en merito de lo expuesto, se sirva
proveer y mandar con arreglo al esordio, por
ter de Justicia Cortay. Q. D.

M. Loper
Lisora

Mariano Jimenez

Liray sep. D. V. O. R. -
Fuslars -



~~Natth...~~

En Liray sep. bre que se suscribe por veinte
y tres el litigio de la esclava, anterior, dd. Man-
ponto V. Nafuente, en suplicacion de p^{te}
Margarita Bi Va Fuere te

~~Natth...~~





REPÚBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. I. Milit. de 2.ª y 3.ª

Mariano Arizaga, à me. del Ferrocarril de
S. José Sancha, en los autos con D. Margarita
Villafuente, por una escritura pública
deducida oigo: Que para responder al
tránsito de la espresion de yuntas que
incapace por un punto. sacó el Pán
S. Pablo Manning, el espres. y sin em-
bargo de haver pasado con muchos otros
el camino, hasta la tta. no ha con-
tado con notable perjuicio de mi p.
Por tanto:

Al. Sup. se hace mandado que el Pán Ma-
ning sea apremiado a devolver en
el d. p. sea de suma la q. pida con
costo de

Mariano Arizaga

Lima sept. 19 de 1826

El Pán y. para los autos de apremio

[Handwritten signatures and stamps]

1851-52



Handwritten signature: J. M. Smith

[The page contains several lines of handwritten text in cursive script, which is mostly illegible due to fading and blurring.]

[Faint, illegible handwritten text]

James R. Anderson

This image shows a close-up of a piece of aged, yellowed paper. The paper has a mottled texture with various brown stains and foxing. Faint, handwritten text in a cursive script is visible, though mostly illegible due to fading and the angle of the shot. There are several prominent dark ink smudges or stains: a large, dark, irregular mark on the left side, a smaller, more defined circular smudge in the center, and a long, dark, curved mark on the right side. The overall appearance is that of an old, possibly discarded, document or sketch.

2.º A.
Roviny.

Dos Reales

99



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

S. J. M. de 2.ª y 3.ª

Mariano Jimenez, à vue. del de-
niente Corra! D. José Sanchez, en
la carta con D. Margarita Villa
fuerte me una esclava, y lo deno
deducido digo. Qua para contestar
al fisco de espression de agravi
q.º interpuso p.º mi parte
sais la parte cont.º y los an-
ty q.º sin embargo de haver
pasado con efecto el termino q.
sele concedio, hasta ahora
no ha conseruido. Por tanto
M. J. S.º se sirva manda que el
P.ºn. q.º la cosa sea segunda
vez apremiado a de boluendo
en su carta costal &c.

Mariano Jimenez



REPUBLICA PERUANA.
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Da
Margarita Villafuerte Viuda de D.ⁿ Juan Co. Bar-
barrin en los autos con el Jefe de la Justicia D.ⁿ José San-
chez Tre. el pago de una Esclava, y su tipo y precio con
lo demás deducido: Respondiendo, a su Escrito de expresión
de agravios digo: Que en Justicia se hade servir la
Sup.^a integridad de V.E. confirmando la sentencia
regulada con costas, y así es conforme a lo. y pre-
venciones siguientes.

Si como me expreso p.^a ante la Superioridad
de V.E. fuera p.^a ante otro juzg.^o subalterno me ha-
bía contentado con decir q.^e el Escrito, a q.^e se me
manda responder, es un globo de incipias q.^e exi-
gen en su Autor may ilustración, y moderación,
p.^a producirse p.^a ante este Sup.^a Trial. Pero en
necesidad de convencer, siguiendo el orden de sub-
tancia en esta segunda instancia, las incip-
cias producidas de contrario, convenceré q.^e el
fallo pronunciado materia de la regulación, es
justo en todas sus partes, conforme al proceso,
de consig.^a digno de ser confirmado, y acordando
de la Superioridad de este Trial. lo correspondiente
a la buena fe, y a la debida moderación, y respeto
q.^e exige este Trial. de segunda instancia.
Fallo, dice el P.^a Magistrado, en el provey-

ciamiento de una revocacion se trata, atento el
rito del proceso. Declaro q^{ue} habiendo acreditado D^{ña}
Margarita Villafuerte su demanda, y q^{ue} la del Sr.
Coronel D^ñ Jose Sanchez, no ha calificado sus excep-
ciones, y quanto aun q^{ue} aquella, no ha probado el Contrato
de compra, y venta de la Esclava Maria del Carmen
Blanco, y su hijo Manuel; ha convencido p^{or} docu-
mentos, testigos, y contestaciones, q^{ue} D^ñ Jose San-
chez, se encargo de dichos Esclavos, q^{ue} requesta
en la ganaderia, sin devolverlos ni asegurarlos,
tuvo en servicio, y obras expeditas, a Maria de
Carmen, y p^{or} ello debo condenar, y condeno
a D^ñ Jose Sanchez, a la exiracion, de los tresien-
tos y q^{ue} y q^{ue} ambas partes, debe satisfacerse
a D^{ña} Margarita Villafuerte: y las costas pasan-
dose, p^{or} el efecto los autos al taxador, quedando
a Sanchez Salvo, su derecho, y a buscar, y perse-
guir a la Ciudad, y su hijo. Y por esta Sen-
tencia Definitivamente pagando, a nombre de
la Republica asi lo pronuncio, mando, y fir-
mo. = Lima y Julio Ochoce de mil ochocientos ve-
inte, y seis. Intimada en Cinco, de Agosto, de
mil ochocientos veinte y seis a las partes.

En todo, y por cada una de sus clausulas,
respice justificacion este respetable fallo, digno
de la rectitud de su Autor, y lo q^{ue} no infiere el
menor agravio. Esta conforme, y siendo ala So-
licitud, y demanda del hecho en cuestion, y mi es-
tranay las excepciones del demandado de exone-
rarlo de la responsabilidad, a q^{ue} se ligó, como
paso a demostrarla sencilla, y con el orden
y la comina debido.

Se deduce p^{or} via de agravio: q^{ue} p^{or} no



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

haverse justificado la compra y venta de los Escla-
vos materia del juicio; se le condene a la p.^{ta} de Sanchez
al pago de los trescientos p.^{as}; en q.^l me contraigo en mis-
ma.

No hay tal agravio. La accion prop.^{ta} en mi-
da no es ex vendito. Es de com.^{ta} de contrato de compra
y venta de dicho Esclavo. Hay mucha diferencia

de pacto a contrato. Este produce accion. Aquel de
ningun modo en nuestro caso. ~~Asi~~ es q.^l quando

expuse en mi demanda la venta y compra de mi
esclava al teniente Coronel D.ⁿ Jose Sanchez, fue

y q.^l se viere, q.^l fue el motivo, y ocacion p.^a q.^l
dha. compra se efectuara, y q.^l solam.^{te} hubo una

especie de pacto con q.^l se estipulo entre los dos
la negociacion de la Esclava, y su hijo, firmandome

en otra accion muy distinta, q.^l es la ~~in fac~~ ~~tum~~
perfectam.^{te} comprendida en la entrega, q.^l le hizo

de hijo, y Madre, especificandole las malas pro-
piedades de esta, y encargandole la seguridad

de sus personas en reconocim.^{to} de la responsabi-
lidad q.^l le suete el docum.^{to} de p.^{ta} Cuyo tenor re-

comiendo ala alta consideracion de este Sup.^{to} Trial.
Calificado en forma legal segun la declara-

cion y reconocim.^{to} de p.^{ta} -

De esta falta de conocim.^{to} en las acciones
q.^l no haorase podido comprender todo

lo q.^l embuelve mi demanda y docum.^{to} referi-
do; ha resultado esa admiracion, q.^l se lee en

ese primer acapite del escrito a q.^l estoy

si el que se celebra
bro con Sanchez
fue pacto, y lo
pacto no pro-
ducen accion,
con cual se
persigue

cuatro accio-
nes in factum
conoce el dho.
ninguna es la
de D.ⁿ Ma-
garita

Respondiendo. Consideracion infundada. Siervo in-
genuo. Lo primero q. q. los Panaderos resive
delos Esclavos de ambo sexos la utilidad, q.
reportan y.ª su lucro le nace inevitable-
mente la incomodidad de estar no solo al cu-
lado de las grasas mugicas, sino tambien al
incomodidad de ser responsable en el caso de
su fuga: y mas quando esta nace de un da-
nido tan grave, q. infaliblen^{te} induce. Res-
ponsabilidad: como es de juzgarse en nuestra
Caso y lo fundare posterior^{te}. Pero aun qu-
ando no hubiere este principio legal tan an-
table en nuestra question; hay alguno q.
ignore q. esta en obligacion de devolver aque-
llo q. se le entrega y recibo sea por el
motivo de deposito, de prision, i de venta estipulada
y pactada? El Sensitive Coronel D.º Jose San-
cher recibo mis esclavos. No se efectuó su com-
pra; Deberia quedarse con ellos? Se la entrega
a la madre con advertencia de sus tachas
la recibe y la pone con las segundades, q. surten
en las panaderias, la haze salir del quanto i de
posito en q. esta segura, la dedica a su ser-
vicio franqueandole perfecta soltura y lo per-
mite q. vaya a la Calle francam^{te} a labrar y a otros ofi-
cios de su servidumbre. Hechos constantes y justifica-
dos segun lo acredita mi genealogia, i consideraremos
no obstante al Sensitive Coron. D.º Jose Sanchez no-
exento de responsabilidad: y a mi demanda de fa-
cultad q.ª pedir a mis Esclavos i el pequeño va-
lor de los trescientos. P.ª q.ª ambas pias? Se de-
duce legitim^{te} de estos principios q. la Escri-
tura de donativo i q. se quiere acoger di-

q. n. 105 tiene

62. cho Sen^{te} Coron^{el} es un subterfugio; no solo p^{or} q^{ue} yo no
he tratado de hacer validero el contrato de compra
y venta de mis Esclavos q^{ue} me supone. si no q^{ue} el
supuesto q^{ue} los recibio y se los entregue esta en
obligac^{ion} de devolvermelos. Y es lo mismo q^{ue} expuse
en mi demanda. En la q^{ue} ablando con verdad y
guardando la buena fe q^{ue} es debida expuse q^{ue}
la bolita de dominio esta hipotecada y por
su manifestacion de la entrega de siem-
pre la qual hipoteca no me impedia tratar de
la seguridad de mis Esclavos es pues con si-
guiente forzoso. Que p^{or} la falta de suficiente
bolita instructiva de dominio de los Esclavos
q^{ue} se entregue a la parte demandada no resulta
ni se le infiere agravio alguno al Demandado San-
chez;

En mi alegato de bien provado exigirse en el
Juzg^{do} Aguo^{ral} q^{ue} el Exor. Contrario no habia orga-
nizado la prueba q^{ue} devia excepcionar a su parte
del cargo y responsabilidad a q^{ue} estaba ligado.
La formo de tres testigos. Uno de ellos esta p^{or}
la Ley excluido y juram^{to} tachado a virtud
del inmediato parentesco en q^{ue} se halla. Los
dos restantes son contraproducentes, como re-
sulta de su mismo tenor pues impidiendose
en querer justificar q^{ue} los Demandados no tienen
obligacion de responder y mis propios testigos
D^o Justo Villanueva q^{ue} es el un testigo
de su primera y alcalde de V^{illa} Vieja q^{ue} obedece
a la orden de su Jefe estrechando la fide.
Y como le mande ni se la pedi p^{or} a mi sen-



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

vino mi le di orden q^a q^d estubiere en la
Calle dirigiendole al Teniente Coron.^l D.^o
Don Sanchez? Por no hacerme molesto, e in-
gesta mi actual contestae. Recomiendo y re-
quiesco al^{to} mi Alegato.

Recomiendo en mi proposito el cuidado y
vigilancia q^d confiera el D^{no}. Contrario, sobre
su parte embolver y restituir si su ganad.
a la Esclava, quando se la llevaron los negros
del Rio de la Plata. La buio, la solicito, y la
balleo a su paraderia. Qui significan este
hechos: sino q^d conosci q^d estava en Cargo de
responder q^d los Esclavos? Es decir q^d la mudanza
y el hijo. Sobre este particular, leon de ex-
culparlo el Sen.^{te} Coron.^l quando hecha mano a de-
cir q^d me buio, y^a devolverme los Esclavos d^{tos}, y q^d
abli con mi sobrina. Esta exculpacion ha quedado
como una simple enunciativa, y sin Calificac.
alguna q^d lo q^d ya es inutil discurrir sobre este
punto. Asi tambien es q^d quando se anuncia que q^d
faltando el Docum^{to}. de dominio podria arguir la Es-
clava su Estado, y q^d podria alegar libertad, o domi-
nio a otro dueño. Senesantes reflexiones son un
delirio, q^d nada surten en esta segunda Instancia, y^a
q^d no devolviendola a quien me la entrego sea o no
mi Esclava, debo exigirla p^a su restitucion y. q^d.

68. Cada uno quiere lo q' es suyo y cada uno debe entre-
gar y devolver lo q' recibió, sea cual fuere el modo
y Calidad con q' se le dexó. Y es lo q' puntualm^{te}
sucede en nuestra Casa. Así es q' la devolución de
unos esclavos entregados al Serenísimo Coronel D.ⁿ
Don Simón de Vera, es de verificarse la sin necesidad
de un título de dominio, si q' se quiere acoger
p^{ra} vía de excepción, deduciendo de su falta, un agravia-
rio q' no es ni sombra, ni hace de él, menor vi-
sumbre p^{ra} q' qualquiera sospecha, la destruye
la Partida de bautismo cori. a f. 12^a, en q' se
dice q' tanto consta palmariamente q' el parrulo,
Man. Vitorio es hijo de M.^a del Carmen Blanco mi
esclava. Y obrando este docum^{to} en mi fabri. Es decir
sustentando al hijo la esclavitud q' su venta, es consig.^{te}
inefrable, q' es igualm^{te} en mi sierva la misma M.^a
del Carmen; p^{ra} q' no de otro modo fuera esclavo el hijo
q' de mi propiedad, si esta no me arrebata, por q' a la
madre. Y ve aquí una consecuencia de inseparabilidad,
p^{ra} q' siendo el hijo mi esclavo, lo sea también su madre;
y mas no hav^{do} presentadore de contrario otro do-
cumento q' sea opuesto ni q' aunque p^{ra} lo q' ha
quedado en elace de una prueba probada y q'
efectivamente, si may de quitase toda sospecha, sea la
esclavitud de la Madre hermana de el la may vehe-
mente presunción de q' M.^a del Carmen es mi es-
clava. Y ve aquí convencido, q' no hay agravio q'
infiera la sentencia, de cuya Revocac^{on} trata la ley
contraria.

Por q' no ha
presentado la
coteja o Escrit^{ura}

¿Como pues se podrán tolerar, con paciencia,
sentados estos principios, y demás hechos justifica-
dos, y provados hasta la última evidencia q' se trate a
un N.^{ro} Magistrado de integerrima probidad como lo
es el Sr. D.ⁿ Rafael Ramirez de Arellano Auditor Ge-
neral de Guerra, y vocal de la Corte Sup^{ra} de Just.^a



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

El empleo de
ciencia o no

De Protector mío y q. a título de pobre quien
quitar a D.^o José Sánchez el valor de mis Es-
tos? No hay tal protección a mi persona; sino a
just.^a q. me asiste; y q. justam.^{te} la Distribución
contrapesando los juicios en el fin de su justifi-
cación; no con dano de tercero como atribuidos.^{te} re-
duce este Soc. sino con el asiento y desinterés q. la
ministra esa ciencia eminente, de esta y están
tados todos aquellos Ministros a quienes está defen-
la alta dispensación de la justicia, y a quien es muy
debida toda veneración respetando en sus personas
la Dignidad del Ministerio. Pero todo se ve atao-
pellado en el recurso a q. respondo. Nada ha
faltado q. tratarse de ignorante al S.^o Juez de
1.^a Inst.^a se le dice con la mayor promile altanería
gracias a la piedad mal entendida del Juez de 1.^a In-
tancia, p.^a haber logrado sentencia favorable. No
hay tal favor. He logrado sent.^a entera conforme
a mi acción; y demandada con plena justificación de
los hechos q. la sustentan; p.^a cuanto mi peneva-
a muy deconvincida es clara, expresa, y concluye-
te y su presunción. No ha sido obra de gene-
rosidad, con q. se calumnia al S.^o Auditor Juez de
prim.^a instancia, sino de muy elevada corruptela
ción, con q. mido a Clara Luz, la responsabilidad
de D.^o José Sánchez y la obligac.ⁿ en q. está de volar
los Esclavos q. se le entregaron con la calidad
de q. los tubiese ala orden de su ama, segun el esta-
do Document.^o de f. 24.

Si, es menester
elevada compe-
en cion p.^a fallar
así.

En qual de las Cartillas practicas se en-

esta metati-
dica no se en-
tende y es
de viñetas
se viñetas
inaplicable

una p^{ra} modo de expresar agravios, agravios e insultos con
desacato al Juez q^{ue} pronunció. Las proposiciones q^{ue} se oírten
son con la mayor veneración, y combensim^{to}. de la disconfor-
midad del juicio con lo juzg^{do}. y siempre poniéndose el
bueno y reverente Logico en la debilidad q^{ue} sufren su con-
testación. Dígame este Juez y demas q^{ue} no tubieran pre-
sentes los Artículos. . . . y. . . Del reglam^{to} provisional
de Just.^a Con q^{ue} título de dominio vende un gratiano
a un Esclavo p^{or} el pago de bestas y ahora quando
sale condenado en la satisfacción de ellas; Cong^{re}.
motivo se juzga en responsabilidad al Atado e
de cuya custodia se escapa al Reo? Diremos p^{er} es-
tas condenas y ventas, q^{ue} los Jueces son protectores
q^{ue} no saben discernir, sino p^{or} una mala piedad mal
entendida, y q^{ue} son generosos, exponiendo p^{or} esto a los
p^{ro}ptos q^{ue} pierdan el dinero q^{ue} desembolsan en las
compra de Esclavos rematados? La muy poca prac-
tica en negocios forenses le hace disculpar a
este Juez. de el modo con q^{ue} habla quando pre-
gunta: q^{ue} si la Esclava hacia vez q^{ue} era libre o de
otro dueño de quien se cobraban los trescientos p^{or}
desembolsados. Llegando hasta lo ultimo de afir-
mar, q^{ue} la sentencia no puede salir de Cubera-
nacional, y q^{ue} su injust.^a se extiende toda la Condena-
cion de costas has^a defendido a su p^{er} con just.^a y ra-
zon. Consultese con procesos, q^{ue} ilustran y sabra como se

mas de desacato
gran las de
foya
ign tiene los
esclavos

hade titular el teniente Coron. Sanchez en el Dominio
delos Esclavos comprehend^{ido} en el fallo actual.
Descalabran estas desvergonzadas Clavulas
pues no habiendo justificado este temerario Acto
su excepción, y habiendo obtenido desde el principio
la may injusta reteneⁿ delos Esclavos materia de
lo juzg^{do}. quiera venir una pena q^{ue} lo impone la
ley. El ha confesado, y lo reusó y tubo en su Ca-
sa panaderia. Los busco y sacó de los negros
salvados q^{ue} se llevaban la Negra y al hijo has



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.

ta restituirle a su Sanidad exist y otros p^{tes} que
 le ha probado convincentem^{te} q^{ue} los sacros
 Cuanto de su Seguridad y q^{ue} destino a la Madre
 al servicio completo de su familia, extendiendome
 te hasta permitirle q^{ue} anduviese francam^{te} en
 Calle, y mandarla p^{er} todas partes. Agregue
 a este golpe de justificación la ning^a prueba
 q^{ue} se haya excepcionado el Contenido, y el res-
petable docum^{to} de 42 q^{ue} redarguye la mala
 fe del contrasio y verosim q^{ue} Justicia se des-
 ploma sobre el, la sent^a y condena de Correji
 q^{ue} su comportam^{to} ha sido el may^{or} temerario
 queriendose salvar de su responsabilidad p^{er} q^{ue}
 no hubo contrato de compra ni escritura de venta im-
 p^{er}sonal, y p^{er} q^{ue} ha fueg^o Resp^{ta} de haber abusado de mi
 confianza, atenido a la falta emancipativa de q^{ue} los
Sanadores, no eran en este tiempo responsables, sino
 q^{ue} se ha engañado q^{ue} no está obligado, a debolber
 lo q^{ue} le entregue, sea mi, o agora. Sup^{to} q^{ue} este es
 el fundam^{to} del fallo definitivo, en q^{ue} el totalm^{te} confi
 me un demand, y su prueba: y ning^a la del contra-
rio, como q^{ue} a mayor abundam^{to} no ha adelantado
 lo menor en esta 1^a inst^a q^{ue} todo punto hace nega-
torio el recurso de apelación; de conseq^{ue} digno deducir
precio. Por tanto y habiendose a qui p^{er} exp^{ta} todo lo
favorable, y p^{er} contradicta todo lo adverso.

Al pido y sup^{to} se sirva en toda hacer y mandar segun
expengo en mi exordio q^{ue} registo p^{er} conclui q^{ue}
de Inst^a Correji L^a.

Don Barbara

Margareta Billa
Jure

metiza
 Donde este
 docum^{to} es
 respetable

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

Lima, a 13 de Julio de 1826

Ante v. circulo de los señores

[Signature]

[Signature]

Estados - En Lima, a 13 de Julio de 1826, Año noventa y ocho de la independencia de la patria y
serio: Del libro: Diez y siete por la ley de la independencia en el Departamento
de, al presente, Mariano V. de la Puente, en su persona de la ley de la independencia.

Amenes

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En Lima, a 13 de Julio de 1826, Año noventa y ocho de la independencia de la patria y
te y serio: Del libro: Diez y siete por la ley de la independencia en el Departamento
de, al presente, Mariano V. de la Puente, en su persona de la ley de la independencia.

Margaxita Villa Juarez

[Signature]

21

RECEIVED
DEPT. OF THE INTERIOR
WASHINGTON
JAN 1 1880



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or report, with several large, dark ink smudges and stains.]



CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA

Republica Peruana.

b.b.

Lima y Noviembre 9- de 1826

AL S. Exal. Mando del Exal. Militar de V.ª Intendencia.

Lima y Nov. 9 de 1826.

Por recibido: se
quiere a los señores
y haguen saber a los
señores —

Villafuerte

M. Conreg.ª de lo q. se me comunicó el Sr.
Ministro de lo q. en el Departam.ª de Justicia p.ª q. se
disponga q. se notifique al Sr. Feliciano uno Vocal p.ª su
excusa en el conoim.ª de la causa de D.ª Margarita de
Villafuerte con el Sr. Coronel D. Fox Sanchez: que se
nombrado el Sr. D. D.º Mariano Santa Cruz, y se ha
puesto en su noticia. Lo comunico a V.ª p.ª su intelig.ª

Dito. queda a V.ª S.
Fox de Armas

Los Autos seguidos p.^a D.^a Margarita Villafuerte contra el Fent.^{te} Coronel D. José Sanchez sobre el valor de una Esclava en grado de apelac.ⁿ de una Sentencia pronunciada en ellos p.^a el S.^o Auditor de Guerra con la expacion de agravios; pedidos autos y citadas las Partes, vienen p.^a que-

Señor,

Excmto / 1

En 29 de Agosto del año pasado del 1823. D.^a Margarita Villafuerte ocurrió al Juzgado Militar de primera instancia, exponiendo, q.^e a principios de Junio del mismo año con orden del Jefe de D.^o Arce, havia entregado D. José Sanchez en calidad de presa una Esclava de su propiedad nombrada Maria del Carmen q.^e llevaba con sí un hijo de tres años; cuyos derechos ^{se} juraban con la provid.^a Judicial las havia recibido en su Penadaria el expresado Sanchez, renunciándole su seguridad y responsabilidad; ofreciéndose este a la compra de la Esclava e hijo; a los ocho dias havia ocurrido la exponente p.^a el Jefe, y citada p.^a su entrega al siguiente dia, así lo verificó: Mas entonces, Sanchez se havia negado a satisfacerlo, pretextando haverse fugado la Esclava; y q.^e siendo notoria la pobreza de la recurrente p.^a incapaces sus demandas en forma, pedia se le nombrase Abogado, do, se le admitiesen sus escritos en el papel del Sello 4.^o y no se le exigiesen D.^{os}. Se le nombró p.^a Abogado al S.^o D.^o Felipe Santiago Cortés, y entonces interpuso su demanda en forma, pidiendo se condenase a D. José Sanchez al pago de la cantidad de quatrocientos veinte y cinco p.^a valor estipulado p.^a la Esclava y su hijo, apoyándose su solicitud en las razones sig.

Excmto / 2

Que si la Esclava se le havia fugado à Sanchez, no era, en
pa dela recurrente, pues quando se la llevo presa, le expus-
to verificaba así, y deseava venderla p.^a la inquietud q.^e le
havia ocasionada con un Negro nombrado Antonio Bone-
no haviendole quedado cosa q.^e no le expusiere. p.^a q.^e el
contrato fuese conducido de toda aquella buena fe, ne-
cesaria p.^a su validacion: Fue à mayor abundancia
p.^a su seguridad, à mas de la orden Judicial p.^a la pro-
cion de la Esclava, le llevo una de D. Presidente Paredes
Amo del Negro inquietador de esta p.^a q.^e en caso
de ir en su burca, lo asegurase tambien; pero q.^e
como de todo se desentendiere Sanchez y su tuer-
ger, la q.^e reconvenida en una ocasion p.^a la libertad
con q.^e dejaba à la Esclava, pues la exponente
savia temia comunicac.ⁿ con el negro expusado,
le contesto la Mujer de Sanchez, q.^e ya la Esclava
no corria de su cuenta: Hecho q.^e convencieron han-
la evidencia, q.^e el contrato havia quedado forma-
lizado, siendo accidental, q.^e se huviese ó no ejecu-
do la entrega del dinero, no pudiendo, ni debiendo
negarse Sanchez à su entrega como lo havia querido
hacer p.^a la fuga; ya p.^a q.^e se le hicieron en un principio
manifestos sus defectos; ya q.^e si desistio alguna
vez de la compra, debio devolverle la Esclava con
mismas seguridades q.^e la recibio; siendo en delin-
ciarse Sanchez, q.^e la exponente debiese perder su
valor p.^a la fuga ocasionada p.^a el desumido de aquel
motivado de la amplia libertad en q.^e la puso. Con-

Dec. 40/31^{ta} de en 23. de Sept.^e del mismo año traslado à San-
chez, este à pesar de las Diligencias de D.^a Moxgo

Escrito f^{no} 10

xita y repetidos agremios q.^e le trino; no lo contor-
 to hasta el 10. de Junio de 825, en q.^e lo verifi-
 co, pidiendo se le impusiere perpetuo silencio
 en la Villafuente, y se le declarase libre del
 cargo q.^e le hacia, apoyandose en los fundam.
 siguientes. Que el hecho, no era como se pintava de
 contrario, sino q.^e el mes de Junio poco mas o me-
 nos de 823, citudo p.^r D.^a Margarita se presento ante
 en su casa, solicitando le recibiese en calid.^d de presa.
 una Negra Maria del Coamen, q.^e decia ser de su
 dominio: Que intelligenada D.^a Margarita
 no podense recibir esclavo ni preso alguno, sin or-
 den p.^r escrito de un Jue, la obtuvo del D.^r Juan.
 vaente, y p.^r esta razon le recibio la esclava, la
 q.^e permanecio entre puertas, y no presa en el
 amarijo donde se tienen a solo los hombres; y
 haviendo ocurrido a la Panaderia varios negros
 del Rio de la Plata, y la havian extruido vio-
 lently. Savedora de lo qual D.^a Margarita, so-
 licito al recurrente, y le noticio, q.^e una sobrina
 suya era quien le inquietaba a la esclava, y q.^e
 los negros q.^e la havian extruido, eran capitan-
 neados p.^r el asistente de un oficial, q.^e vivia
 en casa de D.^a Sobrina: Que p.^r p.^r servir a D.^a
 Margarita, q.^e hasta de rodillas se lo suplico,
 dio el paso de avocarse a la Sobrina p.^a pedale
 la entrega de la negra, y esta le expuso, no ser D.^a
 Margarita su Amn, pues la esclava pertenecia
 a un tercero q.^e la tenia abandonada, y q.^e su fia
 no tenia dno alguno p.^a ponerla en prision; pero

q.^o el exponente la persuadió, la volviere á la Panadería
hasta tanto q.^o entre ella y la tía, aclaraban q.^o era el
dueño, y disponían dela esclava; q.^o de todo hizo sa-
vedora á D.^a Margarita, y como esta no diere por
alguno en muchos días, de improviso los negros
del Rio dela Plata se llevaron la esclava, lo q.^o
havia sido q.^o imposible el evitarse en el estado
de insubordinac.^o q.^o se hallaban esos Militares; que
este era el hecho, q.^o jamas havia tratado de compra
la, sino q.^o el contrario, ni aun havia querido re-
tenenla en su Panadería, y si lo havia verificá-
do, fué tan solo q.^o los muchos ruegos y suplicas
dela Villafuente: Que no havia existido seme-
jante contrato de compra y venta, sino en la
imaginac.^o de esta; ni havia signiexa en simple
papel, á pesar q.^o D.^a Margarita no era nada
insensate, ni el exponente p.^a comprar sin saber
á q.^o pertenecía la cosa comprada, y sin tener
á la vista labolea: Que jamas se habló sobre el
particular; y así le asombrava la extraña de-
manda q.^o se le interponia q.^o medio de un texto
de falso hecho é importuna á q.^o se reducía el es-
crito de contrario. Decretado, q.^o p.^a devale á la cau-
sa el curso correspondiente en favor del valor
q.^o en ella se litigava, expresiéndose la declarac.^o
la escrit.^a dela criada, materia dela disputa,
ó declarase acerca del precio de ella, y q.^o hecho
se trasfieren; cumpliendo la parte dela Villafuente
expuso una Partida de Bantime, q.^o se dice

Dr. 12
Ant. 12 serlo de Mom. Victorio, negro, hijo legítimo de Antonio
 y de Maria del Carmen Blanes esclavo de D. Man-
 guita Villafuente a q.^a se puso oleo y carisma
 de un dia de nacido el 27. de Abril de 821. au-
 torizada G. D. Carlos Toré de Figueroa, Ten. de
 cura, q.^e se titula de la Parroq.^a de S. Lucas,
 fechada en 21. de Jun.^o de 825. exponiendo q.^e

Ex. 13 el precio en q.^e estoraba la esclava, era el
 de 200 p.^s y la Prole en ciento; y q.^e un otro si expu-
 so, q.^e la voleta de dominio de Dña. de q.^e habla-
 va la Partida de Bantismo presentada, se
 hallava en poder de D. Mom. Melendez, el
 q.^e estaba llamo a entregarla luego q.^e se le pi-
 diera G. el Ess.^{no} la q.^e existia en su poder p.^o
 haviendola pignorado la recurrente en cienp.
 Decretado, q.^e haviendose representado la Parti-
 da de Bantismo, se recibiese la causa a prueva

Ant. 13 G. el term.^o de nueve dias comunes, p.^o casato
Pron. 20 rios y con todos cargos. Este term.^o se prue-
 go a quarenta dias mas, a solicitud de San-
 cher.

Pruevas de Sancher

Las pruevas de D. José Sancher se reducen
 a un interrogatorio de seis preguntas; de
 cuyo tenor fueron examinados D. José Francis-
 Sobrino de Sancher, y D. José M.^a Garcia Mayor
 donno q.^e era de la Panaderia en la epoca q.^e su-
 cedió el hecho materia del litis, las preguntas
 y soluciones como paso a leer. Precedió tamb.

Int. 18

Decl. 18

Papel f. 24 p.^a en parte de prueba, una orden p.^a la prision
de la esclava dada G. D. Justo Villanueva Comi-

Exento y de
claras f. 25 q.^o recurrió bajo de juram.^{to} el dho Villanueva y con-
feso ser suya. Pidió q.^o el mismo Francia, declarase
si era cierto, q.^o despues q.^o Sanchez vio a la
sobrina de la villafuente p.^a q.^o huiere q.^o la esclava

Exento y
declaras f. 26 extraida G. los Soldados del Rio del Plata, volvi-
se a la Panaderia; consiguiendo entre los mismos
Soldados la sacaron violentam.^{te} y con fuerza ar-
mada, como tambien q.^o los dueños de la Panade-
rias, no son responsables G. los Esclavos q.^o fu-
gan de ellas: Declaró afirmativam.^{te} sobre

Exento y de-
claras f. 27 ^{ambos} ~~ese~~ hechos. Por ultimo pidió q.^o Garcia declarase
si era cierto q.^o la villafuente lo hav.^a solicitado, -
ofreciendole quedar bien, cedniendolo y guardandolo
cohechar p.^a q.^o perjurase, expuso q.^o era cierto q.^o lo
havia solicitado p.^a q.^o declarase, pero q.^o no le ofe-
cio nada, sino le dijo declarase lo q.^o supiere.

Pruvas de la Villafuente

Las pruevas de D.^a Margarita Villafuente
son el exámen de dos testigos, D. Vicente
Maya Seneno del Carmen, y Vicente Piva-
ra de igno. officio, quienes fueron examinados al
tenor de un interrogatorio de quatro pregun-
tas, las q.^o con lo declarado G. ambos, son de
tenor siguiente. Presentó tambien un recurso
con diez posiciones. p.^a q.^o las absolviese Sanchez
lo q.^o verificó en el orden q.^o pasó a leer.

Public. N.º 18 y 17 Aunque la causa se havia recitado á prueba
con todos cargos á peticion de Sanchez y de consen-
timiento de la villa fuerte, se hizo publicac. de proban-
zas. Alegaron las Partes p.ª su and.ª en sus escritos
Aleg. N.º 18 y 41 estan reproducidos en la exp.ª de agravios q. se ha de
leer en falta de Abogado: y pedidos autos, citados las
Partes p.ª sens.ª el Sr. D. Rafael Ramirez de Arriola
Sent. N.º 14 entonces Auditor Exal. de Guerra promueve en 11 de
Julio del prete. año la Sent.ª del tenor siguiente-
Apel. N.º 16 y Interp.ª apelac. en este Exal. Militar de 2.ª
instancia, admitida, se pidieron los autos al Sr. T.º
Inf. N.º 19 á quo, el q. los remitió con un informe q. paso á leer
y mandado entregar p.ª q. se expresase agravios á
Exp. N.º 10 la parte apelante con su escrito y la resp.ª de la v.ª
Exp. N.º 11 fuerte. Pedidos autos con la consuep. citac. vie-
nin p.ª q.ª

Es conforme con lo auto de un materia a q.
jurando lo necesario me cuento a una ^{bre} 18 de 1776

J. B. Bargas
J. Valle
Leyendos los alegatos *J. M. D. Lopez*



76.
Dos reales.

SELO TERCERO: DOS REALES: AÑOS .
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

ma cva de 29 de 1826 —

Si
Prudencia
Chaves.
Enviado

Visto Sentencia de fallo engra-
do de vista por la y reuocaron en toda
su parte la dada y pronunciada por
el Jefe de primera Instancia de clarim-
do al ten. Coronel D. Jose Sanchez Lina-
re y toda responsabilidad y los resolvieron

[Signature]

Villagente
[Signature]

Eighty four to three in 1887 - 1888

Los reales

Dos reales.
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Valen para el Bando de 1825 y 1826.

En la causa segunda por Doña Margarita Villafuerte,
contra el Empleado Camaral de Exonato, Don José Sanchez,
por cantidad de pesos resultante del pago de una esclava, y su
hijo, con lo demás deducido, visto: se condena al Comisario Don
Mariano Jimenez

Callamos a tanto a los Señores, como al proceso, que la
Sentencia dada y pronunciada, en catorce de Julio último
por el Señor Juez Militar de primera Instancia, conien-
te, a penas cuarenta y cuatro, por la que condenó al Semi-
nista Don José Sánchez, al pago de la cantidad
de mil pesos, a Doña Magarita Villafuerte, como va-
lor de la esclava, y su hijo, con mas, las costas, la debemos re-
bogar, y rebocamos en todas sus partes, y en su consecuencia
declaramos al expresado Semiente Coronal, libre de toda
responsabilidad, y mandamos, se devuelvan al Tribunal
de primera Instancia, los de la Materia, para su ejecu-
ción, y cumplimiento. A por esta nuestra Sentencia defini-
tivamente juzgando, en grado de vista, así lo pronunciamos,
mandamos, y firmamos—Donningo Faistán—Mamuel
de la Fuente Charco—Mariano Santos de Quirós—
Se pronunció la Sentencia de la vuelta, en Audiencia
Pública, por los Señores, que se designan en el margen

de ella, en Lima y Noviembre veinte y nueve, de mil ochocientos veinte y seis, siendo testigos Don José Cadenas, Don Juan Miguel Acebedo, y Don José María de los Ríos =
Gerónimo de Villafuerte =

Notificacⁿ - En Lima y Diciembre primero, año de mil ochocientos veinte y seis: Yo el Escribano, hice saber, todo lo contenido, en la Sentencia de la vuelta, á Don Mariano Riquelme, Procurador, de Don José Sanchez, en su persona, de que doy fe = Riquelme = Villafuerte = En dicho día, mes, y año: Yo el Escribano, hice saber, ley y notificación, todo lo contenido en la Sentencia de la vuelta, á Doña Margarita Villafuerte, en su persona, y la firmé de que doy fe = Margarita Villafuerte = Villafuerte =

Esta conforma con la Sentencia original de su contexto, que queda archivada en el Hall, á que me remito. Lima Diciembre primero de mil ochocientos veinte y seis.


Notario Público



SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Sea como cono Yo Doña Margarita Villa fuerte vecina de esta Capital, otorgo por el tenor de la presente que doy mi Poder cumplido el que por derecho se requiere y es necesario a Don Pablo Ramirez Procurador de la Corte Superior de Justicia para que en mi nombre y representando mi propia persona me apudee y defienda en todos mis pleitos causas y negocios, asi civiles como criminales, de honor y de fama buena o mala y p. m. y al arbitrio del procurador ten. go y en adelante debiere en tal qual caso o causa responder a lo que fuere requerido sin que se me ponga ningun quiebro ni remora que en personas contrarias de ello se pretenda ante los Justicias y Jueces del Estado y de otros Juales que con dño, pueda y deba a practicar quantas diligencias y officios sean conducentes hasta que dichos pleitos, se concluyan. Que el Po-

don que por derecho se requiere
y es necesario le doy y confiero con
independencia y dependencia libre
y qual administracion en cuanto a
lo referido y con elevacion de costal
en forma. Que es fecho en la Capital
de Lima y Diciembre quatro de
mil ochocientos veinte y seis. Yo
otorgase a quien yo el Cor. Bano
Publico doy fe conosco as lo vi
y firmo riento rigo, Don Juan
Ulrich, Alcaide, Don Juan Guido
y Don Gaspar de Arce, Alcaide
Villafraque, Don Juan Toaquin
Duque Corivano Publico

Concedida en original, que parece haberse otorgado
ante Don Juan Toaquin Duque, y queda en su poder de
cristales de cristal, que se remite y fig. con fe doy el
cuse en el papel que tiene y firmo p. don la parte
declarada por p. y por en fe de fe de dicho D. Juan
Toaquin Duque lo doy en Lima y Diciembre de quatro
mil ochocientos veinte y seis.


Juan pax de Salan
En. pub.

REPUBLICA PERUANA

SELO CUARTO PARA LOS AÑOS DE



Yo, el Presidente de la República, por medio de mi Ministro de Gobierno, Sr. D. [illegible], he decretado y decreto: Que se declare de utilidad pública y se conceda permiso para que el Sr. D. [illegible] construya y opere una línea férrea de ferrocarril que comience en el punto de [illegible] y termine en el punto de [illegible], pasando por los puntos de [illegible] y [illegible], y que para el efecto se le conceda el uso de la fuerza pública y de la policía para el cumplimiento de sus deberes.

En consecuencia de lo anterior, se declara de utilidad pública y se concede permiso para que el Sr. D. [illegible] construya y opere una línea férrea de ferrocarril que comience en el punto de [illegible] y termine en el punto de [illegible], pasando por los puntos de [illegible] y [illegible], y que para el efecto se le conceda el uso de la fuerza pública y de la policía para el cumplimiento de sus deberes.

En consecuencia de lo anterior, se declara de utilidad pública y se concede permiso para que el Sr. D. [illegible] construya y opere una línea férrea de ferrocarril que comience en el punto de [illegible] y termine en el punto de [illegible], pasando por los puntos de [illegible] y [illegible], y que para el efecto se le conceda el uso de la fuerza pública y de la policía para el cumplimiento de sus deberes.

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.



Yo, D. Ramiro en nombre de D. Margarita Villafuerte, y
de su Poder que en debida forma presento, en los Autos con
el Teniente Coronel D. Jose Sanchez p.^a cantidad a p.^a impone e
Cria da que le vendi con su hijo, y lo demas deducido Digo: que
Superior Tribunal se ha dignado reformar la Resolucion al
Tribunal de Instancia, declarando al citado Teniente Coronel li
bre de toda responsabilidad, desahuciando el Proceso a aquel; esta
Determinacion (hablando con el debido respeto) le es gravosa a Do-
ña Margarita, y por tanto sup.^{ta} a ella para que se reforme
en fuerza de los fundamentos que se deduciran quando con
vista el Proceso lo exponga. Por tanto.

Al S. sup.^{ta} que habiendo por presentado el Poder a que llebo hecha
mencion, y por interpuesto el Recurso insinuado, se sirva
mandar que los de la materia se me entreguen para ale-
gar en Justicia, Cortas &c.

D. Ramiro
de Villafuerte

D. Ramiro

S. L.
Presidente

Levi

N. 174

Wm. F. F. F.

May 12, 1810, in the city of
Mexico. To the Honorable
Superior Court of the
District of Mexico, in the
case of the

Samuel

Shu

Indis. dia, mery, tho: 2 collum: hixi caris etat:
re exite, althia p. monius 23. ineny, enso p.
perona d'offee

Aimee

Handwritten signature: H. J. [illegible]

From the
above

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Exmo. Sr.
Dⁿ Pablo Ramirez

se provea a S. E. en el
al. militar a Seg. Instancia
para iniciar la sentencia.

rita Villafuerte con el debido respeto parece ante V.E. y
Dice: Fue habiendo la parte al Sup.^{te} seguido causa con
Dⁿ Jose Sanchez en la Auditoria de Guerra, fue necesar
Los Vocales de la Corte
rio apelar a la resolucion que tomó aquel Juzgado al
Superior de Justicia, y
Segunda Instancia, donde se rebocó la Sentencia
los gefes del ejercito
que se le habia condenado al pago de una esclava
cambios p. conocer en ex
tercera instancia de la que hace su materia, y aun en Cortas por la seme-
recurso de D. Mauricio
xidad con que recusó el deber; en este estado se in-
Diaz contra su exposi-
conoceran igualmente de
a q. igual la supli-
ante contra el lacon.
ad. Dⁿ Jose Sanchez
el de la Suplica e hecho por no haber los Vocales g.
corresponden, siendo indispensable implorax e
este Sup.^{no} Gov.^{no} el Nombram.^{to} de S. E. para que
quede expedito el Recurso: En cuya atencion
A V.E. pide y sup.^{ca} se sirva mandar hacer el Nombram.^{to} de Vocales de g.
heba hecha mencion p.^a el Recurso insinuado, como es de Just. g.
espera alcanzar a la Sup.^{ma} bondad V.E.

Por mi Procurador
Margarita Villafuerte

Lima Dn. 23 de 1816

REPUBLICA PERUANA

Sello Circular
Laguno Por accidido: pongase en noticia de
los señores Vocales y Jefe de Congre-
so el cual se expresa
y haga saber a las partes



En Lima a los cinco dias del mes de Mayo de 1816
Yo el Sr. Dn. Juan de Dios Larrea
Jefe de la Suprema, y la firma con el
seal de la Suprema

María Rita Villa

En la Dn. de mayo de 1816: Yo el Sr. Dn. Juan de Dios Larrea
Jefe de la Suprema, y la firma con el
seal de la Suprema

De mayo de 1816

Por mi Dn. Juan de Dios Larrea

María Rita Villa

Un quartillo

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1827. Y 1828.

SS. Presidente y Vocales de la Junta de
tercera instancia.

D.ⁿ Pablo Branner, a nombre de D.^a Man-
garita Villafuerte y Larrea. Viuda de D.ⁿ Juan. Branner,
ante VSS. en los Autos con D.ⁿ Jose San-
cher sobre el pago de trescientos pesos por una Escla-
va que mi parte le deposito y a continuacion ven-
dio con la denuciacion de dicho D.ⁿ Jose San-
cher administrada por los SS. de la Junta de Segunda
instancia absolviendo a D.ⁿ Jose Sanchez del
pago en que lo habia condenado el Tribunal de pri-
mera instancia ante dichos SS. y no habiendose en-
mitido sup.^{to} de ese hecho (habla debidam^{te}) pong^e de
no alegar por ser sin duda la Just. de mi pte. y por

Tanto
A VSS. pido y sup.^{co} que habiendo por interpuesto este re-
curso en la forma expuesta se sirvan admitir-
lo, y en la consecuencia mandan se me entreguen
los de la materia p.^a alegar en Just. y pido cor-
tar Es.^a

Man. no Chenet

Pablo Branner

Lima. En 3 de 1727

N

Antes citadas las partes

Pacheco

Baldovino

Morales

~~Jimenez~~

Amoroso

3

3

3

3

3

3

3

Villafraque

En 3 de Febrero de 1727, se vino a lo siguiente de
parte y parte: Lo el punto, que por la leyenda en el
delo de arriba, al punto de Pablo Romo, ante el
apoderado, Margarita V. Huysen, se persona de 3 de

3

3

Villafraque

Otra

En 3 de Mayo, mes y año: Lo el punto, que por la leyenda en el
delo de arriba, al punto de Pablo Romo, ante el
apoderado, Margarita V. Huysen, se persona de 3 de

Jimenez

Villafraque



77.
REPUBLICA PERUANA.

SECCION DE GUERRA.

Palacio del Gobierno en la Capital de Lima,
4 de Febrero — de 1897

AL Sr. D. D. Miguel Garza de la Fuente Pacheco.

Lima Feb. 4 de 1897

Por recibidos —

hagase presente

al Sr. Vocal D.

Tomás Forcada

agreguese a los

autos de mi ma

teria y hagase

saber a las partes.

Stando impedido el Sr. Vocal de la Corte Superior de Justicia D. D. Justo Figueroa para comparecer de la causa que sigue en el tribunal militar de 2.ª instancia D.ª Margarita Villafuerte contra D. José Sanchez, sobre el valor de una esclava, ha tenido a bien nombrar S.E. el Excmo. del Consejo de Gobierno al Sr. Vocal de la misma Corte D. D. Tomás Forcada, a quien se servirá V.S. comunicar este nombramiento para su inteligencia y demás fines.

Soy de V.S.
muy atenta
servidora.

J. Salazar

Se hizo presente al
Sr. Vocal D. Tomás
Forcada en la mi-
nistración de mi pro-
cedido

Notificación

En Lima, febrero seis, a mil ochocientos
veinte y siete: Yo el Sr. D. Juan de Dios
manga, en la buelta al Sr. D. Mariano de
vez, ante D. Juan de Dios Sanchez, en su
no doy fe.

Juan de Dios

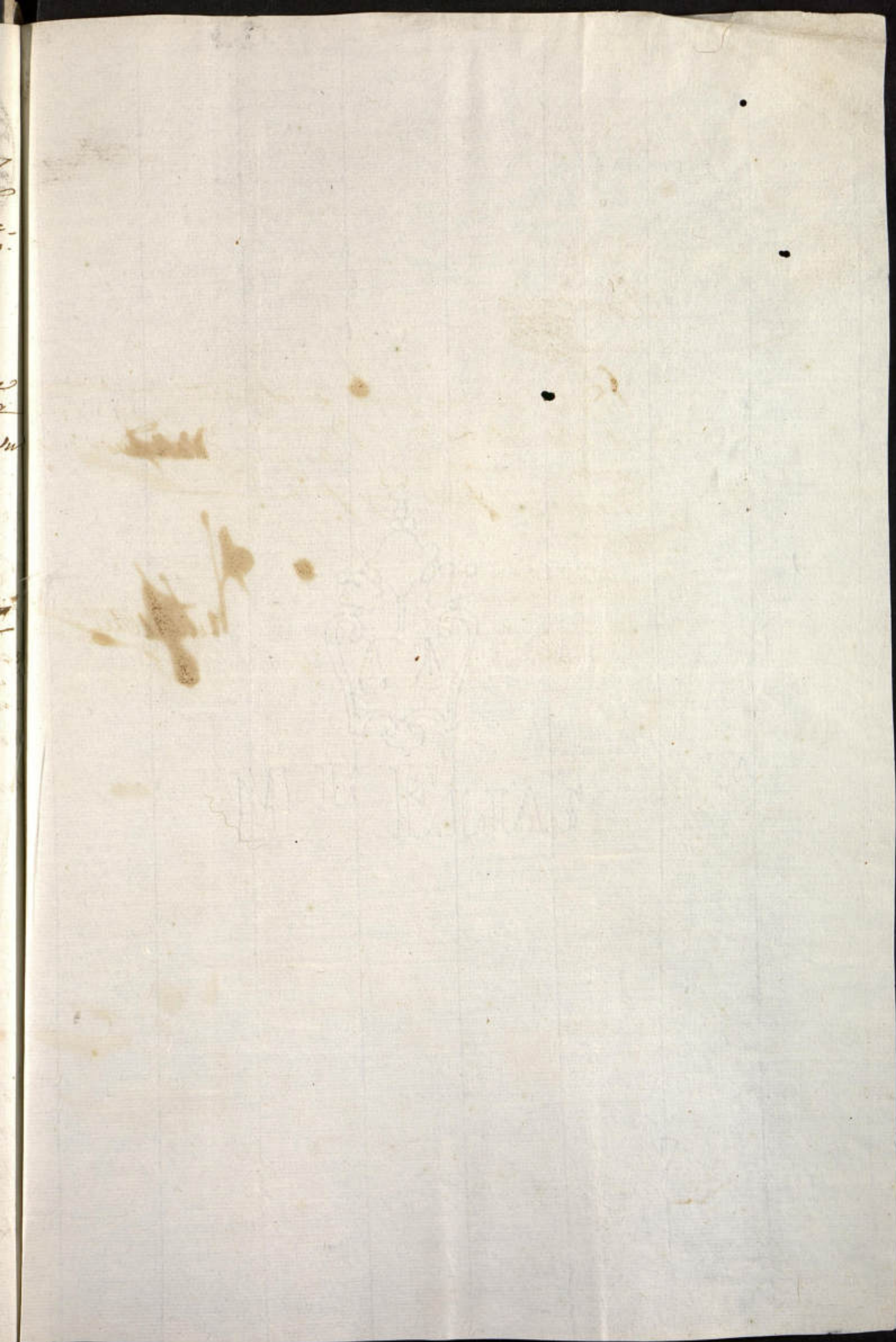
Nittigante

Otro

En otro día, mes y año. Yo el Sr. D. Juan de Dios
el Sr. D. Juan de Dios al Sr. D. Pablo de
mires, ante D. D. Margarita de
Lima, y la firmo, doy fe.

Juan de Dios

Nittigante



REPUBLICA PERUANA

78.

SECRETARIA DE ESTADO DEL
DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

SECCION DE GUERRA.

Palacio del Gobierno en Chorrillos
a 22. de Enero de 1827.

AL S. D. D. Manuel Goyas de la Fuente Pacheco,
Vocal de la Corte Superior de Justicia

N. 268.

Atendiendo S. E. el Presidente del
Consejo de gobierno a las razones en que funda su
excusa el S. Cor. D. Pedro Bermudez para con-
ducir en tercera instancia de las causas a cuyo efec-
to se le habia comisionado; se ha tenido admitida
sola, y nombrar p.^a y f. de Subrogo al de igual
Clase graduado D. Luis Alvarado. Lo digo a V. E.
para su conocimiento y en contestacion a su no-
ta 19. del Corriente.

Dios que. a D. S.

J. de Arce

Lima Feb. 5 de 1827.

Por recibidos: Transcribare al M. Coronel
nombrado: agreguere a los autos teniendo
don saber a las partes, y se señala p.^a la
vista de la causa el miércoles veinte del
q. rije a la hora acostumbrada

Se transcribio en la
misma fecha





